



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

3982 Decreto 58/2020, de 16 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Archena para la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en la T-533, en el cruce de las Arboledas. 17106

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

3983 Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia ante la pandemia del COVID-19. 17110

Consejería de Educación y Cultura

3984 Resolución de 13 de julio de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto de Santa Catalina del Monte (Murcia), como modificación de la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, del Palacio del Obispo. 17134

3985 Resolución de 21 de julio de 2020, de la Dirección General de Centros Educativos e infraestructuras por la que se modifica la Resolución de 24 de junio de 2020 por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2020-2021. 17166

3986 Extracto de la Orden por la que se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo de formación en centros de trabajo durante el curso 2019-20. 17168

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3987 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establece la tercera y cuarta convocatoria a examen para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional del año 2020. 17171

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3988 Despido/ceses en general 252/2020. 17174

De lo Social número Dos de Cartagena

3989 Seguridad Social 636/2019. 17175

De lo Social número Tres de Cartagena

3990 Despido/ceses en general 348/2020. 17177

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3991 Despido/ceses en general 275/2019. 17178

3992 Despido/ceses en general 365/2019. 17179

BORM



BORM

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
3993	Despido objetivo individual 730/2019.	17180
3994	Procedimiento ordinario 827/2019.	17182
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Cuatro de Murcia		
3995	Despido/ceses en general 111/2020.	17185
3996	Procedimiento ordinario 827/2019.	17188
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
3997	Despido/ceses en general 666/2019.	17191
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Siete de Murcia		
3998	Procedimiento ordinario 685/2019.	17193
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
3999	Seguridad Social 27/2020.	17196
4000	Procedimiento de oficio autoridad laboral 67/2019.	17199

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3982 Decreto 58/2020, de 16 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Archena para la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en la T-533, en el cruce de las Arboledas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de carreteras, en virtud del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

La Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula la planificación, proyección, financiación, construcción, conservación, explotación y uso de las carreteras cuya titularidad le corresponde.

Existe interés público regional y local en la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en la T-533, en el cruce de las Arboledas.

Por su parte, se considera justificado que el Ayuntamiento de Archena asuma directamente la gestión de las mencionadas obras, teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento también ha ejecutado el proyecto de obras "Mejora de Seguridad Vial en la Calle Ramón y Cajal de la carretera T-533", cuya licitación, contratación y ejecución ha financiado con cargo a una subvención concedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de julio de 2020.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Archena, en la cuantía máxima de 165.416,29€, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 46044, subproyecto 046044200001, del presupuesto de 2020, para la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en la T-533, en el cruce de las Arboledas.

El importe total es aportado íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto

en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La razón de interés público y social que justifica el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública es la especificidad de las obras que se describen y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de Archena.

Esta característica, en sí misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de carreteras, urbanismo y ordenación del territorio.

2.- El instrumento a través del cual se formaliza la concesión de la subvención será una Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en este Decreto y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Ayuntamiento de Archena, organismo que realizará las obras subvencionadas, que serán las previstas en la Orden que se dicte.

Artículo 4.- Requisitos de la beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán aportados con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) La redacción del proyecto "Mejora de la seguridad vial en la T-533 en el cruce de las Arboledas", cuyas obras serán licitadas, contratadas y ejecutadas por el Ayuntamiento de Archena.

b) En su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas.

c) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

d) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación, y con la colaboración de la Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, al Ayuntamiento de Archena para financiar las actuaciones, es de 165.416,29€, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 46044, subproyecto 046044200001, del presupuesto de 2020.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Archena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la cantidad prevista en el presente Decreto se realizará una vez dictada la Orden, a través del cual se formaliza la concesión de la subvención.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

Artículo 8.- Justificación.

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta, y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Archena vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la aplicación de los fondos percibidos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Dirección Técnica de las obras y presentando la siguiente documentación:

-Copia compulsada de los contratos formalizados.

-Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

-Copia compulsada de la certificación final de las obras acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.

-Copia compulsada del acta de recepción de las obras.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El plazo de ejecución será hasta el 30 de junio de 2021, y el de justificación se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2021.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez finalizadas las obras, si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor al de la subvención concedida, la diferencia producida será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento.

En caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida, el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Artículo 11.- Régimen de Incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es incompatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 12.- Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, se ha de aplicar la instrucción de 30 de septiembre de 2015 de la intervención General de la CARM, de desarrollo de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 13.- Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 16 de julio de 2020.—La Presidenta por sustitución la Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social Isabel Franco Sánchez.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

3983 Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia ante la pandemia del COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. Ante la necesidad de contener la progresión de la enfermedad, el Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo artículo 7 se establecen limitaciones a la libertad de circulación de las personas. Posteriormente, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 476/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el real decreto antes mencionado. Asimismo, el Gobierno ha ido aprobando sucesivos reales decretos ley como son el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por los que se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto social y económico del COVID-19.

El 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. En base al plan se aprobó la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y sucesivas.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, decretó la suspensión de la apertura al público de los locales y de los establecimientos de comercio minorista a excepción de los de primera necesidad (alimentación), además de otros. Suspendiéndose la realización de muestras y mercadillos de venta no sedentaria. Abriéndose en fases de desescalada posteriores para los puestos de primera necesidad, manteniéndose prohibida la actividad para otros objetos. Por lo que se ha limitado la comercialización de productos artesanos sobre todo los de artesanía creativa frente a los de artesanía de alimentación definidos en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

En esta situación, los artesanos (autónomos) y empresas artesanas (micro empresas) como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se han visto obligadas a reducir significativamente su actividad y están resultando especialmente perjudicadas en las actuales circunstancias, por lo que urge prestarles un apoyo económico que les permita afrontar la situación presente y futura en las mejores condiciones.

El comienzo de la desescalada de la crisis y la paulatina reapertura de los talleres artesanos en sucesivas etapas requieren de la adopción de una serie de medidas extraordinarias para preservar, mantener y reactivar este sector estratégico para el emprendimiento y la economía de nuestra región.

Las limitaciones necesariamente impuestas por el estado de alarma, como consecuencia de la crisis sanitaria, han tenido unos claros efectos negativos en el sector productivo artesano, sobre todo en el de artesanía creativa y en menor medida en la artesanía de alimentación. En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo artesano para minimizar el impacto y lograr que se adapte el sector al nuevo mercado económico durante y después de la alarma sanitaria.

Conocedores de que el sector artesano se encuentra muy perjudicado en la carga fiscal del estado, ya que deben repercutir a sus productos un 21%, cuando otros sectores antes de la pandemia, como el cultural repercuten un 10%, el de la alimentación, carne y pescado por norma general el 10% y ciertos artículos de primera necesidad el 4%. Siendo conscientes del mandato constitucional donde en su artículo 130.1 de la Constitución española de 1978, dispone que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles. Y debido a que de conformidad con el artículo 148.1.14 de la Constitución española de 1978, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de artesanía en base al artículo 10.Uno.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Por lo que se considera que los productos artesanos se encuentran muy perjudicados por el estado en las políticas fiscales y en mayor medida los productos artesanos creativos frente a los de alimentación.

Muchos autónomos artesanos no se pudieron acoger a las ayudas establecidas por el estado para el cese de su actividad, que estaban destinadas para actividades que habían sido suspendidas o reducidos sus ingresos en un 75% con respecto al semestre anterior. Debido a que los artesanos se encuentran encuadrados en epígrafes de la clasificación de actividades económicas CNAE de productores no de comercializadores, les ha ocasionado un grave perjuicio para acogerse a estos beneficios.

Conocedores de que el sector artesano es un sector productivo que se basa en oficios tradicionales, que realizan productos basados en materias primas medioambientalmente sostenibles, que se comercializan fundamentalmente en muestras y pequeños comercios locales. Siendo el artesano el que diseña, produce y vende, todo ello mediante oficios propios de nuestra tierra y heredados de nuestros antepasados. Elaborando productos que tienen nuestra historia en su interior, lo que hemos sido y lo que somos. Por lo que apoyar económicamente a la artesanía es honrar a nuestra historia y a lo que somos, murcianos. Siendo el sector artesano un nido de emprendimiento, que en base al trabajo manual crean productos para vender en este mundo globalizado, donde muchos jóvenes se han lanzado a esta actividad y es el germen de muchas empresas de esta Región. La artesanía genera empleo especializado con una inversión relativamente baja, es un yacimiento de emprendedores, favorece el asentamiento de la población en zonas rurales y actúa como un recurso de importancia creciente en el desarrollo de sectores económicos emergentes como el turismo cultural y el rural, en consonancia con la Estrategia europea 2020, para un crecimiento inteligente,

sostenible e integrador que busque una economía competitiva basada en la innovación, fomento y empleo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un Pacto Regional del Dialogo Social para la reactivación económica y social de la Región de Murcia ante la pandemia del COVID-19, donde se establecen unas medidas a adoptar para pymes y autónomos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en base a la estrategia pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, "Líneas de Actuación para la Innovación y Modernización de la Artesanía de la Región de Murcia" (en adelante LIMA), convocó anualmente subvenciones para que las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia realicen planes de comercialización conjunta, comunicación y sensibilización y acciones para el fomento del empleo en la artesanía. Las convocatorias de estas ayudas se realizaron conforme la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, que establece las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia, modificada por la Orden publicada en el BORM del 12 de diciembre de 2017, y han tenido una gran aceptación en el sector, otorgándose todos los créditos presupuestados y ejecutando las asociaciones las acciones solicitadas, habiendo sido un gran apoyo para el impulso de la actividad económica de la Región. En el Registro Artesano de la Región de Murcia hay inscritas actualmente diecinueve asociaciones artesanas sin ánimo de lucro.

El artículo 10.Uno.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región Murcia la competencia exclusiva en materia de artesanía. Bajo el marco estatutario expresado, se promulgó la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, donde en su artículo 34 se establece que la Administración autonómica y las corporaciones locales fomentarán el fortalecimiento del movimiento asociativo en el ámbito de la artesanía, de modo que se establezcan relaciones de cooperación y colaboración a los efectos de desarrollar programas de actuación conjuntas.

El Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 206 de 06 de septiembre de 2019), y el Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, modificado por el Decreto n.º 21/2020, de 23 de abril, donde en su artículo dos se establece que la Dirección General de Consumo y Artesanía ejercerá las competencias en materia de artesanía.

La presente Orden de bases se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tiene por objeto establecer las bases reguladoras para su concesión conforme el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Consumo y Artesanía,

Dispongo:

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva a las asociaciones de artesanos sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo, para financiar planes de comercialización conjunta, comunicación y sensibilización, acciones para el fomento del empleo en la artesanía y todas aquellas que permitan mantener e incrementar la actividad artesana ante la crisis ocasionada por la pandemia COVID-19.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Además de por estas bases reguladoras, estas subvenciones se regirán por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 3.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 4.- Proyectos y gastos subvencionables.

1. Se considerarán como proyectos y gastos subvencionables todas las actividades dirigidas por las asociaciones de artesanos para el mantenimiento y reactivación económica ocasionados por la pandemia COVID-19.

2. Las acciones subvencionables serán de cualquier tipología de actividad que se lleve a cabo por las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro que permitan realizar acciones de comercialización conjunta de los artesanos, participación en ferias, muestras, mercadillos, apertura de nuevos puntos de venta de artesanía, acciones de formación y demostraciones en vivo para la formación y difusión de los oficios artesanos, acciones de formación para los artesanos, proyectos que a través de las TIC incorporen a los talleres artesanos en el ámbito digital y del comercio electrónico, proyectos de capacitación de aprendices y de relevo generacional, proyectos de mejora de la gestión del taller artesano, adquisición de maquinaria y utensilios para demostraciones y formación artesana, actividades de artesanía social dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad o colectivos en riesgo de exclusión social. Y cualquier otro proyecto que permita mantener e incrementar la actividad artesana ocasionada por la pandemia COVID-19.

3. Los gastos no subvencionables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán en concreto:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Los permisos y renovación de licencias adquiridas con anterioridad.
- c) La adquisición de locales o bienes inmuebles.
- d) Los arrendamientos financieros.
- e) Los costes de traspaso del negocio.
- f) Sueldos y salarios.
- g) Gastos de viajes, tales como billetes de avión, dietas, hoteles, etc.
- h) Las inversiones en vehículos automóviles.
- i) Los gastos generales ligados al funcionamiento de la actividad artesana (agua, gas, teléfono y electricidad, gastos diversos de gestión, objetos o artículos de escritorio, etc.).
- j) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad los programas y líneas de actuación recogidos en la presente orden.

Artículo 5. Entidades beneficiarias y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente orden, las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro, cuando las mismas estén constituidas por artesanos individuales y empresas artesanas, que cumplan y justifiquen lo establecido en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo, y la reglamentación que la desarrolla.

2.- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden los solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos que sean de aplicación.

3. El solicitante de la subvención será el Presidente de la asociación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario correspondan a la asociación. No podrá disolverse la asociación hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones posibles.

4.- Los solicitantes no tendrán, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión, deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas, y deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.- La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la expedición de los certificados por los órganos competentes y serán expedidos por el órgano instructor con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, salvo oposición expresa del solicitante en cuyo caso deberá aportar la documentación justificativa.

6.- Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones.

Artículo 6.- Cuantía de las subvenciones.

1. El solicitante podrá pedir subvención para varias de las ayudas comprendidas en la presente Orden, pero solo tendrá derecho a percibir una única subvención que será fruto de sumar las cantidades para cada uno de los conceptos especificados en la presente orden.

2. La cuantía máxima de la subvención por solicitante podrá alcanzar hasta un máximo de 20.000 euros, y el porcentaje de la subvención de las actividades realizadas por la asociación artesana sin ánimo de lucro podrá alcanzar hasta el 100% de la actividad realizada, impuesto sobre el valor añadido (en adelante IVA) incluido.

3. En la orden de convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en apartado anterior, se establecerá la cuantía máxima de subvención y el porcentaje de la subvención para los proyectos subvencionables recogidos en el artículo 4.2 de la presente orden, basados en el desarrollo de la pandemia y en la recuperación económica del sector artesano, pudiéndose diferenciar cantidades y porcentajes entre las asociaciones que tengan artesanos creativos y/o artesanos de alimentación, definidos en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de artesanía de la Región de Murcia y recogidos en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Región de Murcia.

4. En la cuantía de las subvenciones a otorgar se considerará la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto presentado por el solicitante, una vez valoradas las solicitudes y realizada la prelación resultante.

5. La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

6. La cuantía máxima de la ayuda deberá cumplir con los límites de intensidad de las ayudas establecido por la normativa comunitaria de mínimos según la tipología de las actuaciones y naturaleza de los beneficiarios.

Artículo 7.- Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual con los requisitos y límites establecidos en el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el artículo 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

4. El crédito establecido en la convocatoria de subvenciones podrá tener una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Será admisible la fijación de esta cuantía adicional en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. El control de las subvenciones se realizará en régimen de fiscalización previa.

Artículo 8. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. En el caso de que la subvención se otorgue por una cuantía inferior al 100% del presupuesto aceptado, la asociación artesana beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios por el importe restante para completar la financiación de la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse dicha aportación al justificar la subvención.

2. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, se consideran compatibles las ayudas que tengan el mismo objeto y distinta finalidad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro de exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

Artículo 9.- Subcontratación.

1. La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación, debiendo notificarse a la Dirección General competente en materia de artesanía, el nombre o razón social de la empresa subcontratada y el objeto de la subcontrata de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores, el

beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en virtud de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión y gestión se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, previsto en Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 19 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia siendo competente para su resolución el titular de la Consejería competente en materia de artesanía y para su instrucción la Dirección General competente en materia de artesanía.

2. Se atenderán las solicitudes hasta que exista crédito presupuestario.

Artículo 12.- Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para concederlas.

Las convocatorias de subvenciones, junto con un extracto de las mismas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y también íntegramente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que puede ser consultada en las direcciones www.subvenciones.gob.es y www.infosubvenciones.es, así como en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en <https://transparencia.carm.es/subvenciones>.

2. El plazo de presentación de solicitudes máximo será de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la orden de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La orden de convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes dentro del plazo máximo establecido en la orden de bases.

3.- Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, mediante resolución que será notificada al interesado en los términos de los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el artículo 17.2.i) de la Ley 7/2005, de 19 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constatare la existencia de remanente de crédito disponible en la partida presupuestaria a efectos de la presente Orden.

Artículo 13.- Período subvencionable y plazo de la actividad.

El periodo subvencionable de las actividades establecidas por esta orden y por la normativa general de aplicación, se podrán iniciar desde que se presenta la solicitud por el solicitante y durará hasta un año contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el pago efectivo de la subvención.

Artículo 14.- Solicitudes.

1 Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico que se publicará en la convocatoria y que también estará disponible en <https://sede.carm.es/>. El código de procedimiento se indicará en la correspondiente convocatoria.

2. Se deberá presentar una única solicitud por asociación artesana.

3. El formulario de solicitud deberá ser cumplimentado íntegramente en todos sus apartados, y contendrá al menos la siguiente información:

a) Los datos identificativos de la asociación artesana sin ánimo de lucro y, en su caso, de quien la represente.

b) La información necesaria para practicar las notificaciones electrónicas que, en su caso, proceda efectuar.

d) La información descriptiva sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención, que servirá para evaluar la solicitud.

e) En su caso, la oposición a que el órgano gestor recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas o haya sido elaborada por éstas. En caso de oponerse estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, junto con la solicitud.

f) Las siguientes declaraciones responsables y los compromisos:

1.^a Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.^a Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualquier Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe, así como el compromiso de comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier otro Organismo a lo largo del año de la convocatoria, así como las ayudas que le sean concedidas a partir de la fecha de la solicitud.

3.^a Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones con cualquier administración.

4.^a En el supuesto de que una asociación artesana sin ánimo de lucro realice una actividad económica y se cumplan todos los requisitos previstos en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, deberá presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento del régimen de mínimis, en el que se informe sobre las ayudas percibidas de las Administraciones Públicas españolas sujetas a dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, cuyo importe total no puede superar el límite máximo de 200.000 euros.

4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que estas bases reguladoras requieran aportar, salvo oposición expresa del interesado.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano instructor lo pondrá en conocimiento de la persona solicitante para que, si lo estima oportuno, pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes de la Administración tributaria y aportar los elementos de prueba pertinentes para subsanar tal circunstancia.

5. La solicitud irá dirigida a la Dirección General competente en materia de artesanía.

6. Junto con la solicitud, se aportará la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y del cumplimiento de los criterios de valoración que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 15.- Documentación a presentar con la solicitud.

1.- A la solicitud y declaración responsable debidamente cumplimentada, se acompañará, la documentación que establezca la orden de convocatoria.

2.- Cuando se solicite una subvención para un gasto, proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud, procediendo por parte del beneficiario y la Administración conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- No será necesario presentar algunos de los documentos, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo el interesado que indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 16.- Registro.

La presentación de solicitudes deberá hacerse exclusivamente por medios telemáticos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la CARM, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, o en los restantes registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Subsanación de solicitudes.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a los interesados para que

subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 18. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

a) Bloque I. Valoración de aspectos relativos a la asociación artesana y a la gestión, que se le otorgará una puntuación máxima de 40 puntos.

1.º Tamaño de la asociación artesana. Se contará el número de artesanos oficialmente inscritos en el Registro Artesano como artesano individual o empresa artesana que pertenezcan a la Asociación Artesana. En el caso de ser artesanos honoríficos o maestros artesanos honoríficos, la puntuación total se dividirá por tres. La puntuación se repartirá otorgando a la asociación que mayor número tenga 20 puntos y al resto proporcionalmente.

2.º Se contará el número de Maestros Artesanos inscritos en cada Asociación Artesana otorgándose un punto por cada uno con un máximo de 5 puntos.

3.º Que la asociación se encuentre en un área o punto de interés artesano conforme artículo 32 de la Ley 1/2014, de Artesanía de la Región de Murcia. 5 puntos.

4.º Reconocimientos públicos, premios o distinciones otorgadas por Administraciones Públicas, Cámaras Oficiales de Comercio u otras entidades representativas de la artesanía obtenidos por la asociación. Se otorgarán 2 puntos para cada distinción con un máximo de 6 puntos.

5.º Igualdad de oportunidades. Se valorará la promoción de la igualdad efectiva de oportunidades de mujeres y hombres con un máximo de 4 puntos, otorgando 2 puntos si se acredita que dispone de un Plan de Igualdad aprobado en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, siempre y cuando la asociación no esté obligada a tenerlo por su tamaño y 2 puntos si la asociación cuenta con el distintivo en materia de igualdad regulado en el Título IV de la citada Ley.

b) Bloque II. Valoración del proyecto presentado. Se valorarán con un máximo de 45 puntos los siguientes aspectos del proyecto a subvencionar:

1.º) Información aportada por la entidad solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto. La entidad aporta información suficiente que justifica la necesidad de la intervención en relación a la situación y circunstancias de los destinatarios: de 0 a 5 puntos.

2.º) Determinación de los objetivos del proyecto. Los objetivos se definen adecuadamente diferenciando entre objetivos generales y operativos: de 0 a 5 puntos.

3.º) Determinación de los instrumentos y recursos metodológicos utilizados para la consecución de los objetivos del proyecto. En la información facilitada por la entidad se detallan suficientemente los recursos materiales, técnicos y personales previstos y se adecuan a la consecución de los objetivos previstos: de 0 a 5 puntos.

4.º) Cofinanciación del proyecto. El proyecto cuenta con financiación propia de la entidad solicitante u con otras fuentes de financiación públicas o privadas para complementar la subvención solicitada: de 0 a 5 puntos.

5.º) Participación directa de los artesanos en la programación y ejecución de las actividades. Los artesanos destinatarios participan activamente en la ejecución de las actividades. De 0 a 5 puntos.

6.º) Proyectos con continuidad en varios años. Se valorará el esfuerzo en la ejecución de proyectos continuados en el tiempo. De 0 a 5 puntos.

7.º) Proyectos experimentales o innovadores. Se valorarán aquellos proyectos que lleven a cabo actuaciones novedosas, tanto en la actividad a desarrollar como en los recursos a utilizar: de 0 a 5 puntos.

8.º) Se valorarán especialmente los proyectos que contengan alguno de los aspectos que se indican a continuación. Se valorará con 10 puntos los proyectos de artesanía social dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad o colectivos en riesgo de exclusión social. Se valorará con 10 puntos la introducción de herramientas que permitan avanzar en el establecimiento de herramientas de comercio electrónico corporativo entre distintos artesanos, técnicas de marketing relacional; sistemas de gestión de las relaciones con los clientes; sistemas de fidelización de clientes. Se valorará con 5 puntos especialmente la organización de muestras y ferias que tengan un elevado potencial comercial de venta de productos artesanos cumpliendo todas las condiciones de seguridad sanitaria impuestas por la pandemia.

c) Bloque III. Esfuerzo inversor y aportación económica al proyecto y participación en convocatorias anteriores. Se valorarán estos aspectos con una puntuación máxima de 15 puntos del siguiente modo:

1.º) Se valorará la contribución de la asociación a la financiación del proyecto proporcionalmente con respecto a las solicitudes presentadas. La puntuación se repartirá otorgando a la asociación que mayor número tenga 10 puntos y al resto proporcionalmente.

2.º) Participación en convocatorias anteriores. Se valorará el grado de ejecución de las subvenciones en las convocatorias anteriores, tanto positivamente otorgando un máximo de 5 puntos, como negativamente restando hasta 20 puntos de la puntuación obtenida tras la valoración de los restantes requisitos.

Para ello se tendrá en cuenta el nivel de ejecución y justificación de los proyectos concedidos anteriormente o las renunciadas a una subvención concedida del siguiente modo:

-Ejecución de la subvención por encima de un 95% de la subvención concedida, siempre y cuando se haya presentado en plazo la justificación económica: 4 puntos.

-Ejecución de la subvención en el plazo concedido inicialmente: 1 punto; presentación de la documentación justificativa fuera de plazo: se restarán 5 puntos de la puntuación total obtenida.

-Ejecución de la subvención inferior al 75%: de la puntuación total se restarán 10 puntos de la puntuación total obtenida; renuncia a una subvención concedida: se restarán 10 puntos de la puntuación total obtenida.

Las asociaciones que no hayan sido beneficiarias en la última convocatoria obtendrán 5 puntos en este apartado, ya que no es posible valorar ni positiva ni negativamente su ejecución. En cada convocatoria se concretarán la convocatoria o convocatorias de subvenciones anteriores que se tomarán en consideración para la valoración de este apartado.

3.º) En el supuesto de que se produjera empate en la puntuación total de la baremación, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el Bloque II; en caso de subsistir el empate, de la puntuación obtenida en el Bloque III; y por último de la puntuación del Bloque I. Si persistiese el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos criterios de valoración dentro de cada uno de los bloques por el orden anteriormente indicado. Si a pesar de todo subsiste el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación de las solicitudes.

Artículo 19. Órganos competentes.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General competente en materia de artesanía, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por un órgano colegiado denominado Comisión de Evaluación que además realizará el análisis de la documentación acreditativa y, en su caso, la valoración de las alegaciones efectuadas y cuyas personas integrantes serán nombradas por el órgano concedente. Estará compuesta por:

a) Presidente: La persona titular del Servicio competente en materia de artesanía.

b) Secretario: un funcionario con capacitación jurídica designado por el titular de la Dirección General competente en materia de artesanía.

c) Vocales: dos funcionarios pertenecientes al órgano instructor, preferiblemente pertenecientes al Servicio de Artesanía, a propuesta de su titular.

En el nombramiento de los órganos colegiados se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombre, siempre que la disponibilidad de personal lo permita, y no podrán incurrir en los motivos de abstención y recusación regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el funcionamiento de la comisión técnica de valoración se estará a lo previsto para el funcionamiento de los órganos colegiados por la Sección 3.ª del Capítulo Segundo del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la comisión técnica de valoración firmarán en el momento de su nombramiento una declaración manifestando la ausencia de conflictos de interés en la evaluación y selección de los proyectos presentados, como mecanismo de prevención del riesgo del fraude.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, y en su caso el de reintegro o el sancionador es el titular de la Consejería competente en materia de artesanía conforme el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Evaluación de las solicitudes y propuesta provisional.

1. La evaluación comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con las bases de la presente orden cumpliendo los criterios establecidos en el artículo 18. En este trámite, la comisión de evaluación podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación.

2. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que concretará el resultado de la valoración efectuada, detallando la puntuación por orden decreciente obtenida por cada entidad participante en cada uno de los criterios de valoración establecidos por estas bases reguladoras. En aquellos casos en que sea preciso, la comisión técnica de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación solicitada al objeto o finalidad de las subvenciones convocadas. En el caso de que existan entidades que hayan desistido con carácter previo y por tanto no hayan sido valoradas por ese motivo, se hará constar en el informe.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión técnica de valoración, formulará la propuesta provisional, debidamente motivada que contendrá:

a) La relación de asociaciones que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden decreciente de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de asociaciones que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

c) Las asociaciones que, en su caso, tengan que reformular su solicitud en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La suma de los importes propuestos para su concesión no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. En el caso de que ninguna de las entidades valoradas tenga que reformular su solicitud en los términos previstos en el artículo siguiente, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, prescindiendo del trámite de audiencia siempre que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las personas o entidades interesadas en este procedimiento podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en la convocatoria el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 15. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. Audiencia y reformulación.

1. En el caso de que figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos u alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada, se le dará trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actuaciones a desarrollar por la persona o entidad solicitante y el importe de la subvención de alguna de las actuaciones solicitadas incluida en la propuesta provisional

sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a las personas o entidades beneficiarias a que reformulen su solicitud, con el objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En todo caso, la reformulación ha de respetar el objeto, las condiciones, la finalidad, así como los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

A efectos de la reformulación, la supresión de determinados gastos o actuaciones en la fase de valoración, por no considerarse subvencionables, que implique una reducción de la cuantía solicitada, no será considerada como causa de reformulación, por lo que no dará lugar al trámite previsto en este artículo.

3. Cuando se den las circunstancias previstas en el apartado anterior, el órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá a las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes afectadas un plazo de diez días para que, utilizando el formulario previsto para ello, puedan reformular su solicitud.

4. El requerimiento del órgano instructor por el que inste a reformular la solicitud se realizará de forma individual a las personas o entidades solicitantes afectadas, mediante notificación electrónica practicada en los términos previstos en el artículo 24.

5. La propuesta provisional se tendrá por aceptada si, transcurrido el plazo para reformular, las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes no comunican su desistimiento. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar concreción de las actuaciones a desarrollar una vez dictada la resolución de concesión.

Artículo 22. Propuesta definitiva de resolución.

1. El órgano instructor analizará, en su caso, las alegaciones o la reformulación efectuada por las entidades requeridas para ello y elaborará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. La propuesta definitiva de resolución, junto con los expedientes evaluados y los compromisos de gasto, serán remitidos por el órgano instructor a la Intervención competente para su oportuna fiscalización previa.

TÍTULO III.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23. Resolución.

1.- La resolución del procedimiento será adoptada por el titular de la Consejería competente en materia de artesanía, concediendo o denegando la subvención, dictada a propuesta elevada por el titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, conteniendo, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Resolución deberá estar motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la Resolución adoptada, indicando además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3.- En el supuesto de que se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva

convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, de conformidad con los criterios de prelación establecidos en la presente Orden, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento.

4.- En el caso de existir una lista de reserva, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la fecha en la que termine el plazo de presentación de las solicitudes o, en el caso, de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Artículo 24. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería competente en materia de artesanía, cuya dirección electrónica se concretará en la convocatoria, en los términos del artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Cuando el acto publicado contenga datos personales, la identificación de las personas afectadas se realizará conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Al practicar las publicaciones previstas en el apartado anterior se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico especificada en su solicitud. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la publicación sea considerada plenamente válida.

3. Las notificaciones del resto de actos administrativos y resoluciones del procedimiento que deban cursarse personalmente, se practicarán únicamente por medios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entienden practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. El acceso al contenido de la notificación se acredita mediante firma electrónica basada en certificado electrónico reconocido de la notificación. El sistema de notificación acreditará la fecha y hora en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica habilitada al receptor de la notificación y el acceso al contenido de la notificación, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

6. La notificación se entenderá rechazada cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la persona interesada sin que se acceda a su contenido.

Artículo 25. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Las subvenciones derivadas de las convocatorias basadas en esta Orden de bases estarán sometidas al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la CARM y el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 26.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución son:

a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales que obliguen a ampliar los plazos de ejecución y/o justificación.

b) La modificación del desglose del importe total subvencionado entre las distintas acciones, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.

c) El cambio debidamente justificado de algún elemento de los incluidos en las actuaciones subvencionadas por otros de similares características.

2. En ningún caso podrá elevarse la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. La modificación de la resolución podrá realizarse de oficio o a instancia de parte por resolución del órgano concedente.

En caso de iniciarse a instancia del interesado, el escrito de petición de la modificación de la entidad deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, que se podrá autorizar mediante resolución del órgano concedente, siempre que no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

En el caso de que la Administración tenga conocimiento de las circunstancias que pueden determinar la modificación de la resolución de la concesión, y el beneficiario no lo haya solicitado, el órgano instructor propondrá de oficio la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad debiendo recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero, dictándose seguidamente la resolución de modificación.

4. Serán admisibles sin necesidad de previa autorización, aunque el beneficiario estará obligado a comunicarlo, los cambios que, no suponiendo incremento del importe total de la subvención, consistan en variación de la cuantía asignable a cada una de las acciones inicialmente presupuestadas, así como la no ejecución de alguna de ellas por haber resultado superior el importe de las inicialmente presupuestadas, debiendo motivarse las razones de los cambios y ser aprobada por la Comisión Técnica.

Artículo 27.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en los términos del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Llevar una contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada, todo ello en el marco de las normas de contabilidad nacional.

j) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indicando la Consejería que la ha concedido y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

k) Dar publicidad específica de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

m) En caso de requerimiento por la Administración, las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a suministrar en un plazo de quince días, toda la información necesaria para su cumplimiento.

n) Mantener la actividad objeto de ayuda en servicio durante el periodo mínimo de dos años, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, cambio de ubicación o características técnicas de la misma, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso contrario, la procedencia del reintegro de la subvención percibida.

ñ) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) En el caso de los proyectos de relevo generacional, facilitar la información que se les pueda requerir en el futuro en las tareas de seguimiento de la ejecución de los Protocolos familiares o los Planes de Relevo, con el fin de comprobar la

eficacia de las subvenciones concedidas y su plasmación en el relevo efectivo del negocio. Esta revisión es a los únicos efectos de evaluación de la política, sin que en ningún caso se considere comprendida en el trámite de justificación de la subvención concedida.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 28.- Forma de pago y garantías.

1. De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las subvenciones, el pago de las mismas se realizará en forma de pago único y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna. El pago de la subvención será anticipado previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. La falta de justificación en los términos establecidos en las presentes bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones impedirá proponer el pago a las mismas de nuevas subvenciones concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Artículo 29.- Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria.

2. Las subvenciones que no se hayan justificado en la solicitud deberán justificarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución, salvo que este último se hubiere ampliado.

3. Transcurrido el plazo de justificación, sin que se haya presentado la justificación, los órganos o unidades responsables de la comprobación requerirán a la entidad beneficiaria para que aporte la documentación en el plazo máximo de quince días. La falta de presentación en este nuevo plazo es causa de reintegro. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder.

4. Recibida la documentación justificativa de la subvención, el órgano concedente efectuará la comprobación formal de la misma en el plazo de seis

meses a partir de su presentación, para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente no se incluirán en el cómputo del plazo de comprobación.

5. La forma de justificación será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria, la persona representante legal manifestará expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención y que, en su caso, los bienes serán destinados al fin para el que se concedió durante el período establecido en las presentes bases reguladoras. Junto con la memoria de actuación se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Documentos gráficos (fotografías, planos y similares) y, en su caso, electrónicos, acreditativos de las actuaciones llevadas a cabo.

2.º Fotografías o pruebas gráficas demostrativas del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstos en la presente orden.

3.º En el caso de la subvención de la adquisición de maquinaria, se acompañará además certificación acreditativa de la seguridad de las máquinas, conforme a su normativa de aplicación en cuanto a las Declaraciones de Conformidad y el marcado CE de las mismas.

4.º En el caso de la subvención para los proyectos de relevo generacional, la memoria de actuación describirá el proceso de elaboración y formalización del Protocolo familiar o Plan de Relevo, y se adjuntará copia del documento, así como de la elevación a escritura notarial del mismo.

5.º Certificación expedida por el Secretario de la Asociación donde consten los siguientes extremos, haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida, cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, importe total de las actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, con indicación de importes y perceptores (desglosado con IVA soportado y sin IVA). En caso de que tras la ejecución de las acciones haya habido modificaciones sobre los elementos incluidos en las facturas proforma o presupuestos aportados junto con la solicitud, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañados de la documentación acreditativa de su pago.

3.º Cuando se realice el pago por transferencia bancaria, se hará constar así en la factura donde conste el nombre o sello, DNI, firma y fecha, de la transferencia o movimiento en la cuenta corriente.

4.º Cuando el pago se realice en metálico, se hará constar así en la factura donde conste nombre o sello, DNI, firma y fecha.

c) Las facturas o el documento sustitutivo de la misma, que se aportarán mediante copia digitalizada, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica. Las citadas facturas deberán digitalizarse una vez se incluya en el documento original el siguiente estampillado:

La presente factura ha servido para la justificación de la subvención concedida por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía con número de expediente convocada por Orden de...

El importe de esta factura se imputa al incentivo de forma total parcial.

Importe de la factura que se imputa al incentivo en caso de imputación parcial: €

6. En el caso en que los justificantes sean facturas, habrán de contar con los datos formales exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o norma que lo sustituya.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

8. En cuanto a los pagos, no se admitirán pagos en efectivo a una misma persona o entidad proveedora por importe igual o superior a 2.500 euros. A efectos del cálculo de esta cuantía se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos realizados a la misma persona o entidad proveedora con cargo a la subvención. Se entenderá por efectivo las siguientes modalidades de pago: el pago en papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeras, justificados mediante recibí; los cheques bancarios al portador y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

9. En la justificación habrá de acreditarse el importe y aplicación de los fondos propios o, en su caso, otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas. La entidad aportará la documentación justificativa de todos los gastos incurridos para la ejecución del proyecto, que se corresponderá con el presupuesto aceptado de la actividad subvencionable, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

10. En el caso de que la justificación válidamente aceptada fuera por cuantía inferior al presupuesto aceptado que figura en la resolución de concesión como actividad subvencionable, se deberá reintegrar la subvención en forma proporcional al gasto o actividad realmente efectuada.

11. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona o entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impiden comprobar el cumplimiento, conllevará la pérdida de eficacia de la subvención, iniciándose el correspondiente expediente de reintegro.

12. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza

u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en la presente orden, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder.

13. En los casos en que la actividad subvencionada se efectuase por cuantía inferior a la presupuestada, la cantidad que faltase sin justificar, podrá destinarse a otras actividades que pudieran ser objeto de subvención, previa petición del beneficiario e informe favorable de la Comisión Técnica.

14. En el caso de haber sido valorado el esfuerzo inversor, deberá justificarse la aportación tanto de la cuantía subvencionada como de la parte correspondiente a la propia Asociación.

15. La Dirección General competente en materia de artesanía podrá comprobar in situ el proyecto subvencionado, y verificar la ejecución de la actuación y la adecuación de la misma, dejando constancia del resultado de la misma mediante el correspondiente informe o acta.

16. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo de 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir en plazo la realización de la actividad solicitada, podrá ser ampliado a un máximo de seis meses, previa solicitud al órgano concedente de la subvención antes de la finalización del plazo de realización de la actividad o el proyecto solicitado, siempre que exista informe favorable de la Comisión Técnica y a propuesta del órgano instructor.

18. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar su ampliación al órgano concedente de la subvención la subvención antes de los quince días del plazo fijado para su cumplimiento, que podrá ser concedido con informe favorable de la Comisión Técnica y a propuesta del órgano instructor.

Artículo 30.- Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en la presente Orden supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos legalmente y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. El reintegro se graduará proporcionalmente al incumplimiento en la realización de la actividad objeto de subvención, esto es, al beneficiario se le exigirá el reintegro equivalente al porcentaje que haya dejado de ejecutar, más los intereses legales de demora desde el día del pago de la subvención. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente orden, supondrá la incoación del procedimiento de reintegro de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos, y de conformidad con lo especificado en la presente orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos legalmente y en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de julio de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3984 Resolución de 13 de julio de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto de Santa Catalina del Monte (Murcia), como modificación de la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, del Palacio del Obispo.

Por Decreto número 30/1992, de 12 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fue declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento el «Palacio del Obispo» como denominación principal y «Palacio del Obispo y Huerto Monacal de Santa Catalina del Monte», como denominación accesoria, sito en la pedanía de Santo Ángel, de Murcia (BORM n.º 103 de 5 de mayo de 1992).

Con fecha 12 de abril de 2019 el Servicio de Patrimonio Histórico informó referente a una solicitud de declaración como Sitio Histórico de un amplio espacio entre la Fuensanta y el conjunto del santuario de La Luz. En el marco de dicho informe se planteó una reflexión sobre el monumento declarado por decreto n.º 30/1992 de 12 de marzo (BORM n.º 103 de 5 de mayo de 1992) denominado "Palacio del Obispo" (como denominación principal) y "Palacio del Obispo y Huerto Monacal de Santa Catalina del Monte". En esta declaración se justifica la ausencia del Castillo de La Luz o Santa Catalina en la denominación (inicialmente contemplada en el expediente de origen incoado por el Ministerio de Cultura, por estimar que dicho castillo ya contaba con la declaración expresa por la Ley, pero el texto de la declaración lo recoge expresamente como elemento recogido en la misma.

El amplio espacio delimitado debe entenderse como Monumento conjuntamente y a la vez como entorno de los diversos elementos protegidos, en concreto: Yacimiento arqueológico de Santa Catalina del Monte; Ermita de San Antonio el Pobre; Castillo de Santa Catalina del Monte o de La Luz; y Palacio del Obispo y Huerto monacal de Santa Catalina del Monte.

En este sentido se consideró que la categoría correcta de este BIC sería como Sitio Histórico, incluyendo como elementos integrados y protegidos en el mismo los arriba citados. Por lo tanto resultaba positivo abordar una modificación de la citada declaración que clarificaría esta protección como Sitio Histórico que engloba una serie de monumentos, yacimientos arqueológicos e inmuebles protegidos, a la par que recoja expresamente los restos del palacio musulmán, necrópolis islámica y baños medievales del Huerto de Santa Catalina, desconocidos en la fecha original de la declaración del conjunto, aunque ubicados dentro de la misma. Paralelamente permitiría subsanar el error de considerar integrados el santuario ibérico de La Luz y la necrópolis del Cabecico del Tesoro, ambos fuera de la delimitación protegida pero citados en la misma. Por lo que respecta a esta última necrópolis, relacionada con el poblado de Santa Catalina,

se ubicaba inmediata a la zona protegida por la citada declaración al encontrarse ya excavada en su totalidad y no existir restos de la misma conservados "in situ", resultaba innecesaria la ampliación del área protegida.

Con posterioridad a esta propuesta la Asociación para la conservación de la huerta y el patrimonio de Murcia (HUERMUR) remitió, con entrada en la Administración Regional de 16 de mayo de 2019, un escrito solicitando la modificación de la declaración del Palacio del Obispo, Castillo de Santa Catalina y yacimiento arqueológico de Santa Catalina del Monte como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico.

Visto el Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 26 de junio de 2020, en el que se propone la incoación del procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto de Santa Catalina del Monte (Murcia), como modificación de la declaración como BIC, con categoría de monumento, del Palacio del Obispo.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto de Santa Catalina del Monte (Murcia), como modificación de la declaración como BIC, con categoría de monumento, del Palacio del Obispo, cuya identificación, delimitación y justificación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000026/2019).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Hacer saber a los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por la delimitación del sitio histórico que tienen el deber de conservar, custodiar y proteger los bienes, de manera que se asegure su integridad y se evite su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 4/2007.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el sitio histórico cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 13 de julio de 2020.—El Director General de Bienes Culturales,
Rafael Gómez Carrasco.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales,
por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de Interés Cultural,
con categoría de Sitio Histórico, a favor del conjunto de Santa Catalina
del Monte (Murcia), como modificación de la declaración como BIC,
con categoría de monumento, del Palacio del Obispo**

I. Introducción

Por decreto n.º 30/1992 de 12 de marzo (BORM n.º 103 de 5 de mayo de 1992) se declaraba como Bien Cultural con categoría de Monumento el denominado "Palacio del Obispo" (como denominación principal) y "Palacio del Obispo y Huerto Monacal de Santa Catalina del Monte" como denominación accesoria.

Pese a esta denominación el ámbito declarado integra el denominado Castillo de la Luz o de Santa Catalina, el Yacimiento arqueológico de Santa Catalina del Monte y la Ermita de San Antonio el Pobre, junto al Palacio del Obispo y Huerto Monacal de Santa Catalina del Monte. Paralelamente se mencionan dentro de este ámbito yacimientos arqueológicos que quedan fuera del mismo (caso del Santuario de la Luz o la Necrópolis del Cabecico del Tesoro). Posteriores descubrimientos dentro de esta zona han permitido identificar en el ámbito del propio Huerto de Santa Catalina, los restos arqueológicos de un palacio de época medieval islámica y de una necrópolis islámica y baños medievales.

Todo esto hacia conveniente modificar la primitiva declaración actualizando los datos, eliminando errores y definiendo como figura de protección la del Sitio Histórico frente a la reflejada inicialmente como Monumento.

II. Localización:

El conjunto de Santa Catalina del Monte en cuya cumbre se alza el castillo de La Luz o de Santa Catalina y en cuya ladera se ubica el antiguo cenobio y Palacio del Obispo, se encuentra ubicado en un estratégico lugar que domina la Huerta de Murcia, en las estribaciones septentrionales de la Cresta del Gallo, controlando, por tanto, buena parte de la Vega Baja del Segura, situándose además enclavado muy cerca de lo que actualmente son las localidades del Verdolay, La Alberca y Santo Ángel. Parte del conjunto se encuentra dentro del Parque Natural del Valle.

Se puede acceder desde el núcleo urbano de Murcia (distante de la fortaleza unos 6 kms al sur) en dirección al conocido Santuario de la Virgen de la Fuensanta, aunque tomando el desvío hacia el eremitorio de La Luz para alcanzar el acceso más rápido al castillo. Por lo que corresponde al Palacio del Obispo y convento, a San Antonio el Pobre y al yacimiento del Monte de Sta. Catalina, el acceso debe realizarse por la carretera de Santa Catalina desde el Verdolay.

III. Catálogo de bienes patrimoniales de Santa Catalina del Monte

III.1. Castillo de Santa Catalina o de La Luz

El castillo de Santa Catalina corona el Cerro del yacimiento del mismo nombre en el que se desarrolla un poblado de amplia cronología desde la prehistoria hasta época medieval. Es una fortaleza que arranca de época emiral y que presenta varias fases constructivas. Posee dos recintos: uno superior a modo de torreón de planta romboidal con unas dimensiones de 35 x 20 m y que en el interior presenta distintos muros que compartimentan este espacio, documentándose en gran parte arrasados. El muro perimetral o muralla que protege el recinto superior conserva hasta cinco metros de alzado, diferenciándose el empleo del tapial en las improntas de tablazones para elevar el muro. Las dimensiones de

las tapias son de 0,90 en la mayoría de los casos y en menor medida de 1.10m. Esta parte de la estructura con pérdida de la verticalidad en numerosos tramos, ha sido objeto de consolidación y restauración.

La muralla presenta tres cortinas: en la base zócalo; zona intermedia formando andén en la coronación; exterior, formando parapeto del andén en la coronación. Entre las cortinas de muralla se articulan tres torreones, el situado al sur formando una especie de bastión tetragonal de 2,70 x 4,80 x 5 x 4.30 m. El acceso al recinto se realiza por el lado oeste protegido por una torre, describiendo un paso acodado, con una anchura de 2,5 m.

El Recinto inferior delimita una superficie aproximada de 1625 m², describiendo su muro una planta de tendencia rectangular y encontrándose en parte ocultos quedando intuidos en el relieve actual. En su interior se resguarda un aljibe abovedado, de 6,50 x 3,20 m de dimensiones internas y con cal hidráulica a la almagra. Hacia el sector noroeste se localiza otro aljibe (1,80 x 7,50 m), con revestimiento de cal y restos de muros que debieron circundar esta parte conformando una ampliación del recinto. En esta ladera se observan lienzos de muros desprendidos.

En el Museo de Murcia existe un lote de cerámicas procedentes de estudios antiguos y otros más recientes publicados por J. Manzano que han fechado el castillo desde época emiral (ss. VIII-IX) hasta el siglo XIII.

III.2. Palacio del Obispo y Huerto Monacal de Santa Catalina del Monte

Antiguo Palacio de Verano del Obispo de la Diócesis de Cartagena, mandado construir por el Obispo D. Victoriano López Gonzalo entre 1789 y 1805. En 1441 D. Juan Mercader creaba el núcleo donde habría de surgir el monasterio franciscano. El primitivo convento fue tutelado por el Rey de Castilla D. Juan II, dando carta de naturaleza a su fundación el Papa Eugenio IV en 1443. La iglesia del convento respondía a un modelo de nave única con cabecera cuadrada, igual que muchas iglesias del siglo XVI. El obispo D. Manuel Felipe Miralles (1785-88) vivió una larga temporada en el convento y proyectó hacerse allí unas habitaciones, cuya realización llevó a cabo el obispo D. Victoriano López Gonzalo (1789-1805) adosando al claustro un patio con fachada al norte y con escalera por la portería. Sobre el huerto monacal, en el año 1801, el arquitecto Gilabert levantó el Palacio Residencial de verano del Obispo de Cartagena, cuando ostentaba este cargo D. Victoriano López. El obispo D. Francisco Landeira Sevilla (1861-76) reparó el palacio, hizo costosas obras para conducir de nuevo el agua al jardín del palacio y embelleció aquel pintoresco lugar con el objetivo de establecer en el convento-hospedería una comunidad de legos.

El primitivo convento y la iglesia fueron destruidos en la Guerra Civil, junto con los bienes muebles que albergaban en su interior, así como su magnífica biblioteca. Ahora el palacio, reconstruido, acoge a la comunidad franciscana. El conjunto arquitectónico que comprende el convento franciscano, el Palacio Episcopal de verano, el jardín y el huerto.

Las construcciones son modestas y de escaso interés artístico. De planta rectangular, se abren siete vanos en las fachadas norte y sur. El edificio tiene dos plantas; las estancias episcopales ocupaban la planta principal con grandes y elevados salones, cámaras para el prelado, dignidades y familiares; y contaba además con oratorio y dependencias especializadas, accediéndose del balcón del comedor a una galería de bajada al jardín, plantado de naranjos y limoneros, con flores y una fuente monumental de mármol en el centro. El piso superior

quedó destinado a celdas para los frailes. El Palacio tiene zócalos y ángulos de sillares de piedra arenisca y la cornisa terminada en canes de madera. Todo ello se remata con cubierta de teja de medio cañón a dos aguas.

Partes integrantes y pertenencias: cerca amurallada y rejas, pérgola con siete columnas, fuente, cripta, pozo artesiano, cinco escudos y lápida:

Hay un total de cinco escudos en el inmueble, en portadas y esquinas del edificio. El escudo que hay sobre la puerta de entrada al convento, al lado de la lápida con la inscripción, pertenecía a la fachada de la enfermería y alude al obispo que promovió su construcción. En las esquinas de la parte oeste también campean los blasones de los obispos que lo mandaron edificar; posteriormente se adosaron a la fachada norte las insignias de armas de la familia Mercader, fundadores del primitivo convento.

Junto a la puerta una lápida adosada al muro norte con la siguiente inscripción: "A el ilustrísimo Sr. D. Victoriano López Gonzalo. Digno Obispo de Cartagena que con mano liberal y generosa amplificó este Convento Tomás Pedrinan y Mercader su patrono con esta Comunidad dan las gracias. Año 1793".

En el jardín se conservan una serie de columnas de mármol blanco con capiteles jónicos, dispuestas formando una exedra, procedentes del Ayuntamiento y del claustro del Carmen de Murcia; así como varias piedras de molino.

III.3. Ermita de San Antonio el Pobre

Está situada en la orilla de una rambla, en un paraje especial, con indudables valores paisajísticos. Se trata de un pequeño conjunto arquitectónico integrado por la iglesia, los restos de habitación del ermitaño y una cueva.

En la fachada N.O. del Monte de Santa Catalina, sobre la gruta de un antiguo ermitaño, se construyó la ermita de San Antonio el Pobre en el siglo XVIII, edificio modesto pero de indudable significación histórica. Sus orígenes se remontan a la existencia del ermitaño llamado Juan el Pobre, que sentía gran devoción por San Antonio, estando muy relacionados a la fundación del Convento de Santa Catalina del Monte.

La iglesia es de planta centralizada, cuadrada, con las esquinas achaflanadas en las que se abren pequeños nichos semicirculares. Cuatro arcos hacen los cierres de cada paramento interior así como los del acceso al presbiterio. Se cubre con bóveda de arista de ocho plementos, que se corresponden con las cuatro caras del cuadrado y con los cuatro chaflanes de las esquinas. Esta forma octogonal se traduce al exterior. Parte de la cúpula está oculta por el tambor, también octogonal. La cubrición es de teja curva y está rematada por una linterna. La ornamentación se realiza a base de arcos con derrame, escudos sobre las claves de los arcos con rocallas, el baquetón que acaba en volutas, molduras de la repisa de la hornacina de la fachada y cadenas exteriores de las esquinas.

En la tarde del Viernes Santo, desde el convento de Santa Catalina salía un cortejo, el entierro de Cristo, con acompañamiento de frailes que entonaban melodías gregorianas, y de hombres del Verdolay y de la Alberca, con sus trajes negros de pana. Con un Cristo yacente sobre ataúd abierto, el lento cortejo se dirigía por caminos y senderos a la Ermita de San Antonio el Pobre, en donde era depositado Cristo Muerto.

La ermita fue testigo durante años de una tradición muy arraigada en Murcia: la bendición del gusano de seda. Año tras año se llevaba la simiente del gusano a la ermita de San Antonio el Pobre para que fuese bendecida. La romería y la ceremonia se realizaban el primer viernes de marzo.

III.4. Patrimonio Arqueológico

· Poblado de Santa Catalina del Monte

El poblado se desarrolla desde la cima del monte de Santa Catalina por la ladera norte, en una zona actualmente urbanizada de carácter residencial, debiendo quedar constreñido según sus investigadores, por una muralla que coincide aproximadamente con la curva de nivel 110, y las calles Camino de San Antonio y Camino de Santa Catalina. El yacimiento conocido desde el año 1935, ha sido objeto de excavaciones arqueológicas iniciadas, por la Universidad Autónoma de Madrid en el año 1976, y posteriormente con carácter de urgencia en varias parcelas urbanizadas en los años 1986 y a partir de 1998. En dichas excavaciones se ha documentado una amplia secuencia cultural del yacimiento que abarca restos de época Calcolítica, Campaniforme, Edad del Bronce época Argárica, Bronce Tardío y Final, Hierro I, Hierro II, Cultura Ibérica, Romana y Medieval. En la actualidad se observan en las zonas del yacimiento accesibles, sobre todo en la parte superior del cerro, un elevado porcentaje de cerámicas ibéricas, siguiendo las islámicas y en menor medida prehistóricas. En la parte de la ladera, entre las construcciones de tipo privado, se localizan en la zona oeste, frentes abiertos en el terreno que formando depósitos de relleno o alterados, con materiales cerámicos diversos. En torno al castillo de Santa Catalina se da un alto porcentaje de cerámicas ibéricas abarcando el yacimiento hasta la cima del cerro. Con este poblado se relacionan en época ibérica el Santuario de la Luz y la Necrópolis del Cabecico del Tesoro, constituyendo un conjunto básico en la historiografía de la cultura ibérica.

· Restos arqueológicos del Huerto del Convento de Santa Catalina

Las excavaciones arqueológicas realizadas en el Huerto del antiguo convento documentaron, por una parte, silos y restos de actividad metalúrgica de época romana que permiten plantear una extensión del poblamiento en esta época desde el Cerro de Santa Catalina a este sector junto a la Rambla. Por otra parte, ha sido posible excavar en extensión un área de necrópolis de rito islámico localizada en el área central de la parcela. Se han podido interpretar los restos hallados en el extremo meridional de la parcela como correspondientes a unos baños medievales islámicos en buen estado de conservación, y un pabellón-mirador con alberca de datación medieval islámica ubicado en el sector central de la parcela. Este último está construido mediante potentes muros de tapial calicastro y conserva en el zócalo la decoración pictórica con lacerías en pintura roja que recuerda los motivos registrados en Santa Clara La Real o en El Castillejo de Monteagudo lo que permite plantear, a modo de hipótesis, la posible vinculación de esta edificación, el cementerio y los baños a un complejo residencial de carácter aristocrático o a una fundación pía de la que faltaría documentar el oratorio. Los restos más monumentales parecen tener una continuidad bajo la terraza donde se ubica el convento actual y donde se encontraba la antigua iglesia. La relación de este espacio áulico con el poder justificaría su paso en época cristiana a la corona primero y al obispado definitivamente.

III.5. Complejo hidráulico subterráneo de Santa Catalina del Monte

Situado en el entorno del convento de Santa Catalina del Monte, este convento está relacionado estrechamente con la explotación del sistema, cuya explotación de recursos probablemente explica también la continuidad del poblamiento en el sector desde la prehistoria.

El complejo aúna una explotación hidráulica con una minera. Tenía dos accesos principales: el primigenio del aprovechamiento hidráulico, realizado por los frailes en el siglo XVIII por una galería subterránea desde el huerto conventual, que quedó colapsada por recientes movimientos de tierra; y el de la galería minera con la que el aprovechamiento hidráulico se interconecta, habilitada como acceso principal por parte de la SAPSCM desde finales del siglo XIX. Esta última galería, único acceso posible a día de hoy, se ubica a una altitud de 90 metros, y se prolonga unos 200 metros en dirección SE, hasta llegar bajo el pozo vertical que se sitúa en la falda noroccidental del cerro del castillo de Santa Catalina. El conjunto cuenta con al menos tres niveles de profundidad. En el primero de ellos, llegando por la galería de acceso, tiene como elementos principales dos galerías y una gran cúpula. Una de las galerías –posiblemente de origen minero– es la prolongación de la de acceso, está tapiada y queda colgada a cierta altura; de la otra, también tapiada, tan solo emerge un pequeño tubo seccionado del que se desconoce su origen. La cúpula tiene tres aperturas en su perímetro y un agujero vertical de unos 10 metros de profundidad en el centro de la estancia. Está enlucida en su totalidad y presenta dos nervios de ladrillo plano. Al menos, una de las aperturas laterales, aunque posiblemente también las otras, que están colmatadas, es un acceso a las lumbreras verticales de aireación y extracción de sólidos. Todo apunta a que esta estancia no formó parte del primer aprovechamiento de aguas realizado por los frailes en el nivel inferior, sino que fue construida por la Sociedad para ubicar una bomba para elevar las aguas a superficie. Así lo parece por una tubería cerámica insertada en la cúpula, cuya sección, del mismo diámetro y material que la encontrada en la fuente del Obispo, se dirige hacia el brocal central de la estancia.

El segundo nivel, al que se llega por las escaleras próximas a la estancia de la cúpula, se caracteriza por la presencia de una galería que en un giro brusco se dirige al recinto conventual. Nada más descender a este nivel destacan, a la derecha, varios puntos de acceso que conectan este piso con el tercer nivel, a modo de brocales de forma circular y cuadrangular, y que están llenos con las aguas subterráneas. Si continuamos unos metros más por esta galería encontramos unas escaleras que descienden al tercer nivel. El descenso se hace imposible sin medios subacuáticos, ya que el agua rebosa en este tramo de galería, llenando las estancias inferiores y la escalera de descenso. A continuación hay dos grandes depósitos de bóveda de cañón y dispuestos en paralelo. De 15 y 20 metros de longitud, están interconectados entre sí por dos aperturas laterales y, al menos uno, presenta un sumidero en el fondo con un sistema de rosca y volante, desaguando en el nivel inferior –aparentemente, pues una capa de limos cubre el fondo-. Esta galería sirvió de acceso desde el convento y llevó las aguas hasta el mismo, como relatan las transcripciones de fuentes primarias. A lo largo de la galería se aprecian varias canalizaciones superpuestas, de diferentes diámetros y materiales. Aunque el piso de la galería tiene una capa de materiales desprendidos, poco antes del colapso se ve una estructura de escaso alzado que podría ser el decantador de una canaleta excavada en el suelo, como es habitual en estos aprovechamientos. Es de suponer que así se dirigían las aguas hacia la fuente de extramuros, ubicada en una escalinata de tres ramales que ha llegado hasta nuestros días reconvertida en un solo ramal, sobre la cual relatan algunos testimonios que, tras su modificación, se retranqueó hasta el mismo muro norte del palacio episcopal.

En definitiva, nos encontramos ante el complejo hidráulico que en una primera etapa abasteció al convento y la fuente pública tras la pérdida del manantial de la Fuen Santa, y del que no podemos descartar un origen más antiguo, para después suponer el germen del proyecto de la SAPSCM de la mano de Antonio Hernández Crespo, quien astutamente prospectó estos terrenos y adquirió el complejo minero. Todo apunta a que permanecerá la incógnita de si el encuentro del señor Hernández Crespo con el aprovechamiento subterráneo ejecutado por los religiosos fue fortuito o no, pero en cualquier caso, fue este hecho el que posibilitó el primer servicio público de aguas potables de la ciudad de Murcia.

III.6. Lugar de interés geológico: el talud de Santo Ángel

La falla de Carrascoy articula el levantamiento tectónico compresivo de la sierra del mismo nombre y la de la Cresta del Gallo respecto a la depresión del Guadalentín/Segura. Este levantamiento genera una serie de depósitos cuaternarios al pie de la sierra, en forma de abanicos aluviales y coluviales, que son afectados recurrentemente por la actividad de la falla. El análisis de la deformación de estos sedimentos, tanto en el espacio como en el tiempo, es la clave para realizar estudios paleosismológicos, con los que se intenta reconstruir la historia sísmica de las fallas.

En este talud se puede observar la rotura en superficie de 2 paleoterremotos -terremotos antiguos- ocurridos hace menos de 97.000 años (durante el Pleistoceno Superior). En el afloramiento se identifican varios niveles sedimentarios deformados por la actividad tectónica en forma de pliegues y fallas inversas. Las fallas tienen orientaciones opuestas: la falla F1, dividida en varias ramas, muestran un movimiento hacia el SO; mientras que la falla F2, corta a la anterior, con movimiento hacia el NE. Cada una de las fallas estaría relacionada con un paleoterremoto. En el extremo sur del afloramiento se observa la zona de falla principal exhumada afectando a las rocas antiguas que forman el relieve de la sierra, mostrando una banda de deformación intensa producto de la actividad de la falla durante millones de años.

Además, en este talud se puede observar cómo los depósitos coluviales desarrollan un perfil edáfico rico en carbonato generando un horizonte calcáreo blanquecino muy característico. Estos horizontes calcáreos, denominadas calcretas, tienen un gran interés paleosismológico, ya que por un lado son unos excelentes marcadores de la deformación tectónica, y por otro son un material susceptible de ser datado mediante técnicas de datación absolutas, lo que es determinante para conocer la recurrencia de los paleoterremotos que generan dicha deformación. El desarrollo de estas calcretas responde a variaciones en las condiciones climáticas de la región, lo que les otorga un valor añadido a la hora de conocer la evolución del clima y del paisaje en el SE de la península Ibérica.

Por último, a su extraordinario interés científico desde el punto de vista geológico-tectónico, hay que añadir el hecho de que la proximidad de este afloramiento a restos arqueológicos que abarcan elevados periodos de tiempo le otorga un valor especial, ya que futuros proyectos de investigación podrán profundizar en posibles relaciones, ahora desconocidas, entre la evolución de esos asentamientos y la ocurrencia de grandes terremotos en la citada falla durante los últimos cientos y miles de años.

Todo ello hacen del talud de Santo Ángel un lugar de indudable interés científico y patrimonial que viene acreditado por las evidencias de tipo

paleosísmico que ofrece, algunas de ellas aún por estudiar. Dada su fragilidad y vulnerabilidad al situarse en el talud de una carretera procede garantizar su protección con el fin de conservarlo y evitar así su posible deterioro o destrucción. El ámbito de interés geológico que se debe proteger se ubica a caballo de los Sitos Históricos de La Luz y de Santa Catalina, debiendo protegerse en ambos el sector afectado.

III.7. Bienes Muebles catalogados en el Palacio del Obispo y Convento de Santa Catalina

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología	Técnica	Materia	Medidas
11510/2009	Estandarte de San Francisco. Pintura	Pintura-cuadro	Almela Costa, J	S. XX	Oleo	Lienzo	50x41 (cm)
11484/2009	Estandarte de San Francisco	Estandarte		S. XX	Bordado	Seda	126x80 (cm)
11517/2009	San Francisco predicando a las aves	Pintura-cuadro	Almela Costa, J	Mitad S. XX	Oleo	Lienzo	188x268 (cm)
11444/2009	San Francisco con el lobo	Pintura-cuadro	Almela Costa, J	S. XX	Oleo	Lienzo	189x271 (cm)
11450/2009	La Porciuncula. Pintura.	Pintura-cuadro	Almela Costa, J	Mitad S. XX	Oleo	Lienzo	195x300 (cm)
11476/2009	Cristo eucarístico	Pintura-cuadro	Almela Costa, J	S. XX	Oleo	Lienzo	105x81 (cm)
11451/2009	La Porciuncula. Marco	Marco		Mitad S. XX	Talla	Madera	203x313x4 (cm)
11023/2009	Inmaculada con Dios Padre. Pintura	Pintura-cuadro		S. XVIII	Oleo	Lienzo	225x159 (cm)
11024/2009	Inmaculada con Dios Padre Marco	Marco		S. XIX	Dorado / Talla	Madera / Oro	212x146x6 (cm)
11055/2009	San Jerónimo	Pintura-cuadro		S. XVII	Oleo	Lienzo	137x110 (cm)
11412/2009	San Diego de Alcalá. Pintura	Pintura-cuadro		S. XIX	Oleo	Lienzo	80x60 (cm)
11413/2009	San Diego de Alcalá. Marco	Marco		S. XIX	Dorado / Talla /	Madera / Oro /	100x79,5 (cm)
11415/2009	Inmaculada con Dios Padre. Pintura	Pintura-cuadro		S. XVIII	Oleo	Lienzo	182x125 (cm)
11416/2009	Inmaculada con Dios Padre. Marco	Marco		S. XVIII	Dorado / Talla	Madera / Oro	120x136 (cm)
10987/2009	San Pascual Bailón	Pintura-cuadro		S. XIX	Oleo	Lienzo	95x72 (cm)
10993/2009	Virgen del reposo. Pintura	Pintura-cuadro		Principios S. XVIII	Oleo	Lienzo	104x75 (cm)
10994/2009	Virgen del reposo. Marco	Marco		S. XVIII	Dorado / Talla	Madera / Oro	132x101x70 (cm)
11025/2009	Fray Martín Pérez de Armenta	Estampa	Alagarda, José	S. XVIII	Grabado	Papel	25x19 (cm)
11026/2009	El beato Andrés Hibernón	Estampa	Camarón, J, Peleguer, M	Finales S. XVIII	Grabado	Papel	27x19 (cm)
11097/2009	Lápida del obispo López Gonzalo	Lápida		Principios S. XVIII	INCISIÓN	Marmol	

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología	Técnica	Materia	Medidas
11518/2009	Pila de agua bendita	Pila de agua bendita		S. XIX-XX	Labra	Marmol	20x38x33 (cm)
11061/2009	Fuente	Fuente		S. XVIII-XIX	Labra	Marmol	500x400 (cm)
11099/2009	Columnas jónicas	Columnas		S. XVI-XVII	Talla	Marmol	270x37 (cm)
11482/2009	Capitel	Capitel		S. XVIII	Dorado / Talla	Madera / Oro	35x30 (cm)
10988/2009	Querubín, pergamino y adornos	Restos de retablo		S. XVIII-XX	Dorado / Talla / Policromía / TINTA /PAPEL	Madera / Oleo / Pintura / Papel	65x44x11 (cm)
11513/2009	San Antonio de Padua	Escultura		S. XX	Policromía / Vaciado	Escayola / Pintura	52x20x17 (cm)
11056/2009	San José con Jesús Niño	Escultura		S. XX	Dorado / Estofado / Policromía / Vaciado	Oro / Escayola / Pintura	54x23 (cm)
11058/2009	Crucificado	Escultura		S. XIX	Policromía / Vaciado	Escayola / Pintura	48x17,5 (cm)
11059/2009	Crucificado	Escultura		S. XX	Policromía / Vaciado	Escayola	69x35x10 (cm)
11092/2009	Santa Catalina Martir	Escultura		S. XVI	Talla	Piedra	120x50x30 (cm)
11481/2009	San Francisco de Asís	Escultura		S. XX	Policromía / Vaciado	Escayola / Pintura	50x17x14 (cm)
11477/2009	Custodia	Custodia	Ruiz Funes, Pedro	Principios S. XIX	Cincelado / Fundido / Labra	Plata	58x22 (cm)
11478/2009	Cáliz	Cáliz		S. XIX	Cincelado / Labra	Plata	21x12 (cm)
11479/2009	Patena	Patena		S. XIX	Cincelado	Plata	
11480/2009	Cáliz	Cáliz		S. XIX	Cincelado / Labra	Plata / Sobredorado	25x11,5 (cm)
11027/2009	Candelabros	Candelabros		S. XIX	Fundido	Estaño	22x7x7 (cm)
11512/2009	Corazón de María	Palia		S. XX	Bordado	Seda azul e hilos de oro	17x13 (cm)
11514/2009	Casulla	Casulla		S. XX	Brocado	Oro / Seda	200x65 (cm)
11515/2009	Casulla del Corazón de Jesús	Casulla		S. XX	Brocado / Labrado	Oro / Seda	200x61 (cm)
11516/2009	Estola	Estola		S. XX	Brocado	Oro / Seda	200x18 (cm)

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología	Técnica	Materia	Medidas
11060/2009	Puerta y reja	Puerta y reja		S. XX	Talla / Forja / Carpintería	Hierro / Madera	233x128x7 (cm)
11128/2009	Puertas	Puertas		S. XX	Forja	Hierro	300x360x15 (cm)
11130/2009	Reja	Reja		S. XX	Forja	Hierro	140x300x15 (cm)
11131/2009	Campana	Campana		-	Fundido	Metal	
11132/2009	Cruz	Cruz		S. XIX	Forja	Hierro	
11028/2009	Piano	Piano	Bernareggi	S. XIX	Talla / Carpintería	Madera / Metal / Carei	123x136x65 (cm)
11443/2009	Piano	Piano	H.	Finales S. XIX	Talla / Carpintería	Madera / Metal / Carei	108x129x52 (cm)
10991/2009	Piano	Piano	Doll, Jacob	Finales S. XIX	Talla / Carpintería	Madera / Metal / Carei	134x140x68 (cm)
11021/2009	Armario	Armario		S. XIX-XX	Talla / Labra / Carpintería	Madera / Marmol	107x84x50 (cm)
11417/2009	Sillón	Sillón		S. XX	Talla / Torneado	Madera	100x67x59 (cm)
11418/2009	Sofá	Sofá		S. XX	Talla / Torneado / Trenzado	Madera	100x124,5x59 (cm)
11419/2009	Consola	Consola		S. XX	Talla / Labra	Madera / Marmol	89x119x57 (cm)
11445/2009	Banco	Banco		S. XIX-XX	Talla	Madera	95,5x267x46,5 (cm)
11448/2009	Banco	Banco		S. XX	Talla	Madera	95,5x405x46,5 (cm)
10989/2009	Espejo	Espejo		S. XIX-XX	Talla	Madera	131x75x4 (cm)

III.8. Patrimonio Inmaterial

• Romería de bendición de la seda

La Bendición de la Simiente del Gusano de Seda data del siglo XIX: por aquellos años el huertano ansiaba la llegada de los primeros días de marzo, para recoger la simiente que tenía guardada en su barraca al objeto de poder bendecirla y conseguir una gran cosecha en la campaña que estaba a punto de comenzar. Por aquel entonces los huertanos se unían en una gran romería hacia la Ermita de San Antonio El Pobre, pasaban por la Estación Sericícola de La Alberca y recogían al Cristo del Perdón, Patrón de los Torcedores y Tejedores de la Seda, que allí estaba custodiado, para de esta forma todos juntos alcanzar la Ermita y celebrar una misa de campaña, en la cual se procedía a la bendición de la simiente.

La Peña Huertana La Seda en el año 1975 y después de muchos años de inactividad, retomó la tradición y procede a bendecir, año tras año, la simiente del gusano de seda.

La bendición se celebró durante unos años en Santa Catalina del Monte porque la Ermita de San Antonio el Pobre se encontraba en muy mal estado. Allí ha vuelto desde que se rehabilitó en 2006.

Tradicionalmente se celebraba el primer viernes de marzo, habiéndose trasladado al primer domingo en época reciente para facilitar su acomodo al calendario laboral actual.

Bienes muebles relacionados:

La imagen del Cristo del Perdón de esta romería perteneció a la Estación Sericícola, que fue fundada en 1892 en la carretera de El Palmar. En 1912 pasó a La Alberca. Desaparecida la Estación en 1977, los miembros de la peña alberqueña recuperaron la imagen del Cristo, que desde entonces custodian en su sede. Ellos son los que se preocupan de favorecer la bendición de una cosecha que se mantiene gracias al esfuerzo de unos pocos.

IV. Propuesta de delimitación del territorio a proteger.

IV.1 Justificación

El área delimitada para el Sitio Histórico se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno. La delimitación propuesta incluye la totalidad de elementos considerados portadores con valor patrimonial y que han sido relacionados en el tercer apartado del presente informe.

Dentro del Sitio Histórico se insertan los monumentos, zonas arqueológicas y bienes relacionados más arriba y cuya delimitación de zonas de protección se especifican en los siguientes puntos. Debe tenerse en cuenta, que para los monumentos delimitados, el ámbito del Sitio Histórico se considera, así mismo, como su entorno.

IV.2 Delimitación Sitio Histórico

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

X	Y
664168.25	4199735.71
664083.75	4199691.63
664073.80	4199694.18
664062.31	4199697.65
664054.44	4199699.09
664114.66	4199693.31
664105.60	4199690.85
664098.51	4199690.21
664089.34	4199690.24
664199.34	4200171.28
664203.28	4200172.42
664203.67	4200201.48
664204.01	4200226.63
664167.42	4200156.71
664174.56	4200169.98
664192.64	4200168.62



664194.90 4200169.90
664323.90 4200146.55
664342.30 4200090.40
664357.72 4200089.77
664378.54 4200075.59
664244.09 4200250.61
664268.91 4200265.14
664282.16 4200235.42
664306.24 4200182.83
664104.25 4200018.30
664099.84 4200009.58
664090.89 4199990.76
664103.79 4199972.41
664108.20 4200041.19
664112.85 4200021.20
664119.24 4200013.19
664115.87 4200013.30
664196.59 4200058.75
664202.49 4200077.89
664201.18 4200084.72
664193.34 4200087.38
664112.46 4199966.62
664164.05 4200006.60
664189.80 4200026.46
664185.22 4200028.57
664398.46 4200045.53
664430.60 4199994.05
664437.96 4199969.78
664436.49 4199913.15
664389.94 4200084.42
664390.55 4200083.75
664401.07 4200063.28
664401.69 4200057.69
664408.52 4199800.62
664406.74 4199790.52
664435.75 4199899.17
664422.50 4199873.43
664419.56 4199862.40
664423.24 4199836.66
664279.22 4199657.57
664272.05 4199661.53
664269.24 4199665.84



664265.69 4199676.20
664308.28 4199666.28
664302.92 4199660.72
664294.97 4199657.01
664287.72 4199655.91
664229.38 4199742.17
664220.34 4199748.16
664216.18 4199750.04
664205.16 4199752.33
664262.06 4199694.92
664261.42 4199707.75
664259.39 4199713.00
664252.52 4199720.45
664373.59 4199793.64
664363.59 4199788.83
664347.85 4199781.49
664341.03 4199776.77
664406.74 4199790.52
664392.33 4199793.26
664382.38 4199794.33
664311.25 4199726.86
664310.57 4199705.58
664312.48 4199680.95
664311.76 4199674.67
664331.00 4199767.37
664327.34 4199762.22
664322.81 4199754.97
664314.25 4199738.94
664087.99 4199966.94
664079.97 4199991.11
664086.01 4199999.48
664088.57 4200004.36
664048.93 4199698.73
664050.90 4199946.24
664075.96 4199952.62
664075.67 4199961.95
664101.70 4200097.53
664115.76 4200094.75
664116.34 4200091.03
664099.03 4200074.88
664093.80 4200012.37
664097.86 4200022.13



664098.44 4200049.09
664092.52 4200076.74
664148.56 4199714.69
664134.47 4199704.92
664130.02 4199702.31
664122.78 4199697.65
664196.22 4199751.85
664182.74 4199747.78
664176.23 4199744.09

**IV.3 Delimitación Monumento Palacio del Obispo y Huerto monacal
de Santa Catalina del Monte**

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

X	Y
664323.90	4200146.55
664306.24	4200182.83
664282.16	4200235.42
664268.91	4200265.14
664204.01	4200226.63
664203.28	4200172.42
664199.34	4200171.28
664173.09	4200141.53
664194.90	4200169.90
664193.34	4200087.38
664192.64	4200168.62
664174.56	4200169.98
664167.38	4200156.81
664173.09	4200141.53
664201.18	4200084.72
664213.83	4200086.84
664237.52	4200093.59
664239.09	4200087.17
664251.96	4200090.01
664261.61	4200076.92
664273.57	4200070.97
664319.88	4200055.72
664345.19	4200047.38
664367.22	4200039.77
664379.55	4200040.72
664398.46	4200045.53
664401.69	4200057.69
664401.07	4200063.28

664390.55 4200083.75

664389.94 4200084.42

664378.53 4200075.60

664357.72 4200089.77

664342.30 4200090.40

Delimitación entorno: Como entorno del monumento Palacio del Obispo y Huerto Monacal de Santa Catalina del Monte debe entenderse el conjunto del Sitio Histórico delimitado.

IV.4 Delimitación Monumento Castillo de Santa. Catalina o de la Luz

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

X	Y
664254.01	4199819.75
664362.56	4199887.07
664376.71	4199872.92
664383.00	4199845.00
664303.59	4199852.47
664362.56	4199887.07
664362.56	4199887.07
664386.93	4199810.01
664333.47	4199807.26
664283.20	4199774.14

Delimitación entorno: Como entorno del monumento Castillo de Santa Catalina o de La Luz debe entenderse el conjunto del Sitio Histórico delimitado.

IV.5 Delimitación Monumento Ermita de San Antonio el Pobre

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

X	Y
664183.19	4199855.69
664172.01	4199869.59
664174.73	4199868.44
664180.60	4199866.09
664172.01	4199869.59
664172.01	4199869.59
664178.99	4199856.86
664173.06	4199859.33
664171.22	4199860.15
664168.50	4199861.31
664182.50	4199865.15
664184.10	4199864.14
664186.05	4199863.46

Delimitación entorno: Como entorno del monumento Ermita de San Antonio el Pobre debe entenderse el conjunto del Sitio Histórico delimitado.

IV.6 Delimitación Zona Arqueológica del Poblado de Santa Catalina del Monte

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Zona Arqueológica:

X	Y
664273.57	4200070.97
664319.88	4200055.72
664430.60	4199994.05
664437.96	4199969.78
664379.55	4200040.72
664398.46	4200045.53
664422.50	4199873.43
664419.56	4199862.40
664436.49	4199913.15
664435.75	4199899.17
664406.74	4199790.52
664392.33	4199793.26
664423.24	4199836.66
664408.52	4199800.62
664148.56	4199714.69
664134.47	4199704.92
664176.23	4199744.09
664168.25	4199735.71
664114.66	4199693.31
664105.60	4199690.85
664130.02	4199702.31
664122.78	4199697.65
664083.75	4199691.63
664073.80	4199694.18
664098.51	4199690.21
664089.34	4199690.24
664048.93	4199698.73
664050.90	4199946.24
664062.31	4199697.65
664054.44	4199699.09
664363.59	4199788.83
664347.85	4199781.49
664382.38	4199794.33
664373.59	4199793.64
664327.34	4199762.22
664322.81	4199754.97



664341.03 4199776.77
664331.00 4199767.37
664310.57 4199705.58
664312.48 4199680.95
664314.25 4199738.94
664311.25 4199726.86
664302.92 4199660.72
664294.97 4199657.01
664311.76 4199674.67
664308.28 4199666.28
664279.22 4199657.57
664272.05 4199661.53
664291.26 4199656.27
664287.72 4199655.91
664262.06 4199694.92
664261.42 4199707.75
664269.24 4199665.84
664265.69 4199676.20
664229.38 4199742.17
664220.34 4199748.16
664259.39 4199713.00
664252.52 4199720.45
664196.22 4199751.85
664182.74 4199747.78
664216.18 4199750.04
664205.16 4199752.33
664075.96 4199952.62
664112.46 4199966.62
664050.90 4199946.24
664189.80 4200026.46
664185.22 4200028.57
664142.01 4199989.52
664164.05 4200006.60
664201.18 4200084.72
664213.83 4200086.84
664196.59 4200058.75
664202.49 4200077.89
664251.96 4200090.01
664261.61 4200076.92
664237.52 4200093.59
664239.09 4200087.17
664345.19 4200047.38
664367.22 4200039.77

Dentro de esta Zona Arqueológica se definen cuatro áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En las áreas arqueológicas definidas como Zona B1, B2 y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dado que el yacimiento esta ya incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona de Protección de grado A:

X	Y
664229.16	4200033.81
664230.48	4200038.25
664207.07	4199836.74
664196.81	4199845.12
664163.46	4199860.62
664170.15	4199877.18
664291.26	4199656.27
664283.52	4199708.77



664271.06 4199746.14
664242.85 4199791.64
664182.72 4199938.67
664162.28 4199893.79
664169.77 4199907.50
664168.57 4199937.54
664176.49 4199940.94
664341.03 4199776.77
664331.00 4199767.37
664327.34 4199762.22
664322.81 4199754.97
664382.38 4199794.33
664373.59 4199793.64
664363.59 4199788.83
664347.85 4199781.49
664311.76 4199674.67
664308.28 4199666.28
664302.92 4199660.72
664294.97 4199657.01
664314.25 4199738.94
664311.25 4199726.86
664310.57 4199705.58
664312.48 4199680.95
664379.55 4200040.72
664398.46 4200045.53
664430.60 4199994.05
664437.96 4199969.78
664307.30 4200017.39
664319.88 4200055.72
664345.19 4200047.38
664367.22 4200039.77
664423.24 4199836.66
664408.52 4199800.62
664406.74 4199790.52
664392.33 4199793.26
664436.49 4199913.15
664435.75 4199899.17
664422.50 4199873.43
664419.56 4199862.40
664224.63 4199880.91
664294.84 4199951.70
664281.82 4199985.11



664291.45 4199994.74
664182.72 4199938.67
664209.34 4199903.57
664214.14 4199890.80
664264.57 4200048.38
664272.05 4200038.49
664275.59 4200035.51
664290.25 4200023.15
664259.74 4200010.02
664238.78 4200013.99

Zona con grado de protección B1:

X	Y
664163.46	4199860.62
664196.81	4199845.12
664112.46	4199966.62
664142.01	4199989.52
664130.02	4199702.31
664122.78	4199697.65
664114.66	4199693.31
664105.60	4199690.85
664176.23	4199744.09
664168.25	4199735.71
664148.56	4199714.69
664134.47	4199704.92
664054.44	4199699.09
664048.93	4199698.73
664050.90	4199946.24
664075.96	4199952.62
664098.51	4199690.21
664089.34	4199690.24
664073.80	4199694.18
664062.31	4199697.65
664269.24	4199665.84
664265.69	4199676.20
664262.06	4199694.92
664261.42	4199707.75
664291.26	4199656.27
664287.72	4199655.91
664279.22	4199657.57
664272.05	4199661.53
664216.18	4199750.04
664205.16	4199752.33



664196.22 4199751.85
664182.74 4199747.78
664259.39 4199713.00
664252.52 4199720.45
664229.38 4199742.17
664220.34 4199748.16
664131.73 4199924.23
664136.24 4199911.05
664143.38 4199905.09
664146.26 4199906.79
664142.01 4199989.52
664139.69 4199974.35
664135.16 4199943.77
664207.07 4199836.74
664242.85 4199791.64
664271.06 4199746.14
664283.52 4199708.77
664162.28 4199893.79
664170.15 4199877.18

Zona con grado de protección B2

X	Y
664259.74	4200010.02
664182.72	4199938.67
664201.98	4199951.70
664225.76	4199955.66
664214.14	4199890.80
664209.34	4199903.57
664182.72	4199938.67
664291.45	4199994.74
664281.82	4199985.11
664294.84	4199951.70
664224.63	4199880.91
664193.49	4199999.82
664229.16	4200033.81
664238.78	4200013.99

Zona con grado de protección C:

X	Y
664251.96	4200090.01
664261.61	4200076.92
664139.69	4199974.35
664142.01	4199989.52
664164.05	4200006.60



664143.38 4199905.09
664136.24 4199911.05
664131.59 4199924.23
664135.16 4199943.77
664229.16 4200033.81
664193.48 4199999.83
664193.49 4199999.82
664225.76 4199955.66
664275.59 4200035.51
664272.05 4200038.49
664264.57 4200048.38
664230.48 4200038.25
664169.13 4199923.38
664169.77 4199907.50
664162.28 4199893.79
664146.26 4199906.79
664201.98 4199951.70
664182.72 4199938.67
664176.49 4199940.94
664168.57 4199937.54
664196.59 4200058.75
664202.49 4200077.89
664201.18 4200084.72
664213.83 4200086.84
664164.05 4200006.60
664189.80 4200026.46
664185.22 4200028.57
664273.57 4200070.97
664319.88 4200055.72
664307.30 4200017.39
664290.25 4200023.15
664237.52 4200093.59
664239.09 4200087.17

IV.7 Delimitación Yacimiento Palacio del Obispo de Santa Catalina del Monte

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro del yacimiento y Zona de protección A:

X	Y
664323.90	4200146.55
664306.24	4200182.83
664282.16	4200235.42

664268.91 4200265.14
664204.01 4200226.63
664203.28 4200172.42
664199.34 4200171.28
664173.09 4200141.53
664194.90 4200169.90
664193.34 4200087.38
664192.64 4200168.62
664174.56 4200169.98
664167.38 4200156.81
664173.09 4200141.53
664201.18 4200084.72
664213.83 4200086.84
664237.52 4200093.59
664239.09 4200087.17
664251.96 4200090.01
664261.61 4200076.92
664273.57 4200070.97
664319.88 4200055.72
664345.19 4200047.38
664367.22 4200039.77
664379.55 4200040.72
664398.46 4200045.53
664401.69 4200057.69
664401.07 4200063.28
664390.55 4200083.75
664389.94 4200084.42
664378.53 4200075.60
664357.72 4200089.77
664342.30 4200090.40

En el área arqueológica coincidente con el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo, y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la

preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

IV.8. Ubicación Complejo hidráulico subterráneo de Santa Catalina del Monte.

UTM Etrs 89: Acceso actual al complejo hidráulico subterráneo: X- 664112 / Y- 4200088

UTM Etrs 89: Actual pozo en Huerto del Convento relacionado con antiguo acceso a los minados: X-664223 / Y-4200221

IV.9. Delimitación Lugar de interés geológico: el talud de Santo Ángel. Sector en Sitio Histórico de Santa Catalina del Monte (Sector 1):

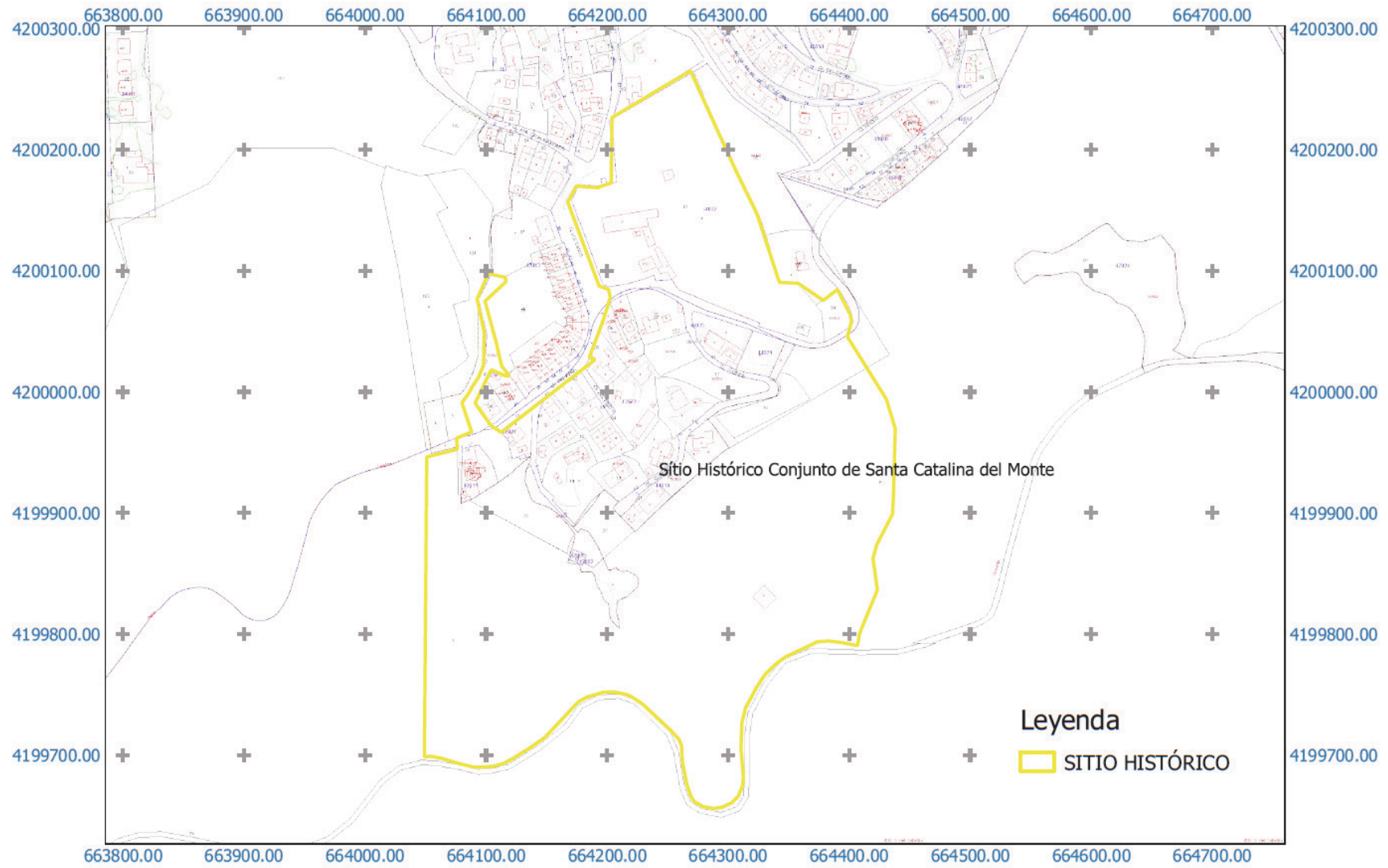
Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

X	Y
664436.49	4199913.15
664436.31	4199909.85
664368.11	4199993.70
664358.74	4200007.29
664335.40	4199976.96
664342.69	4199980.67
664375.32	4200033.19
664398.46	4200045.53
664355.18	4200010.94
664370.03	4200026.27
664430.60	4199994.05
664437.96	4199969.78
664398.46	4200045.53
664368.57	4199916.80
664319.28	4199968.71

V. Conclusión

La incoación de Santa Catalina del Monte como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico viene a actualizar los datos del monumento declarado por decreto n.º 30/1992 de 12 de marzo (BORM n.º 103 de 5 de mayo de 1992) denominado "Palacio del Obispo" (como denominación principal) y "Palacio del Obispo y Huerto Monacal de Santa Catalina del Monte". Sin modificar sustancialmente el perímetro de protección se le define con una figura, la de Sitio Histórico, más acorde a la realidad que se protege, y se actualizan los datos recogiendo nuevos descubrimientos arqueológicos y valores en los que hace hincapié la actual legislación, como los relacionados con el patrimonio hidráulico, los geológicos e inmateriales.

La delimitación del área seleccionada y propuesta como Bien de Interés Cultural de Sta. Catalina del Monte ha sido realizada atendiendo a la vertebración del paisaje y del patrimonio cultural con el patrimonio natural asociado directa o indirectamente con la historia de la zona y sus valores simbólicos. Además, se han tenido en cuenta otros valores de carácter arqueológico, histórico, espacial, hidráulico y etnográfico que conceden al Sitio Histórico demarcado su interés plural.

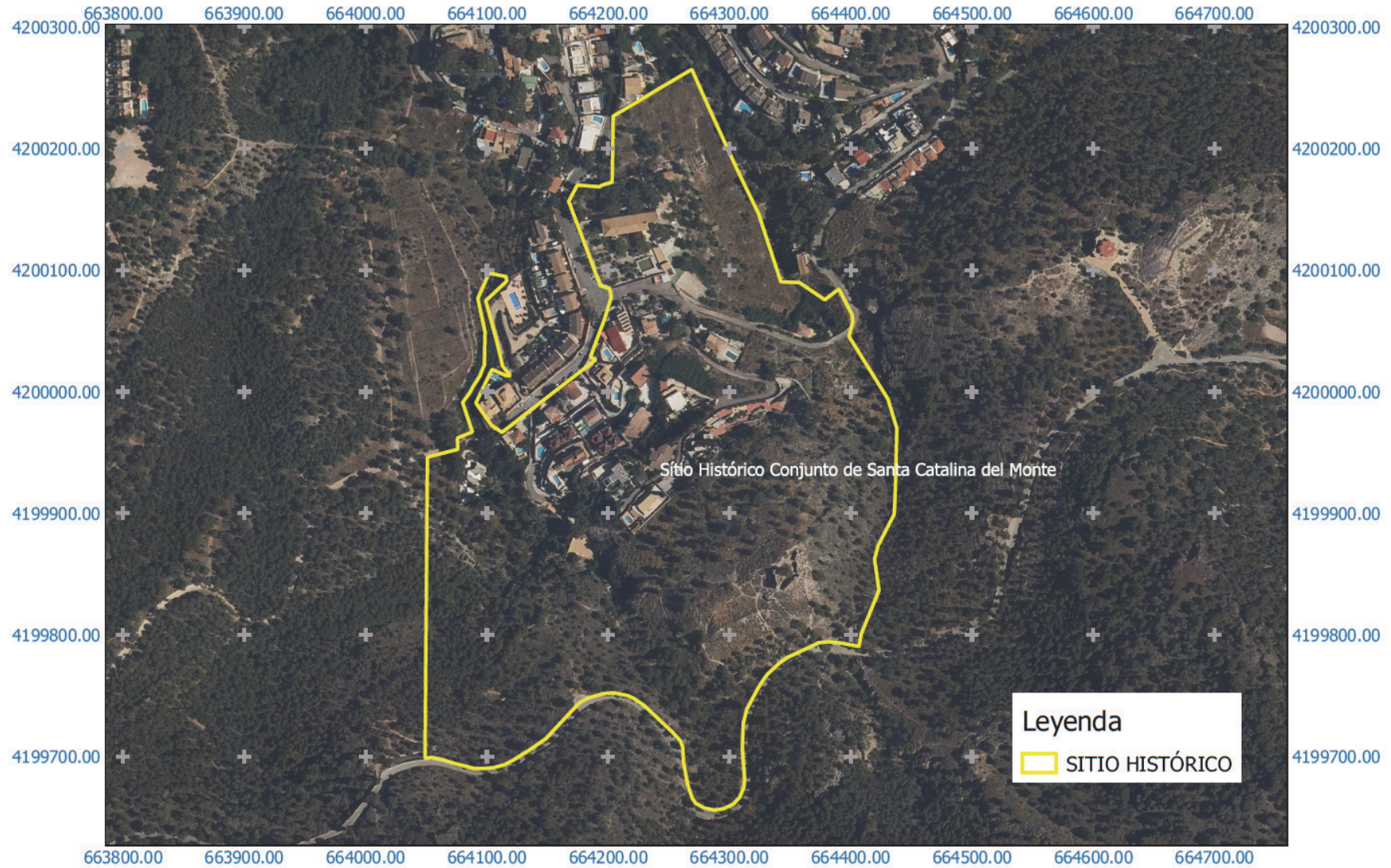


Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
SITIO HISTÓRICO CONJUNTO DE
SANTA CATALINA DEL MONTE - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S





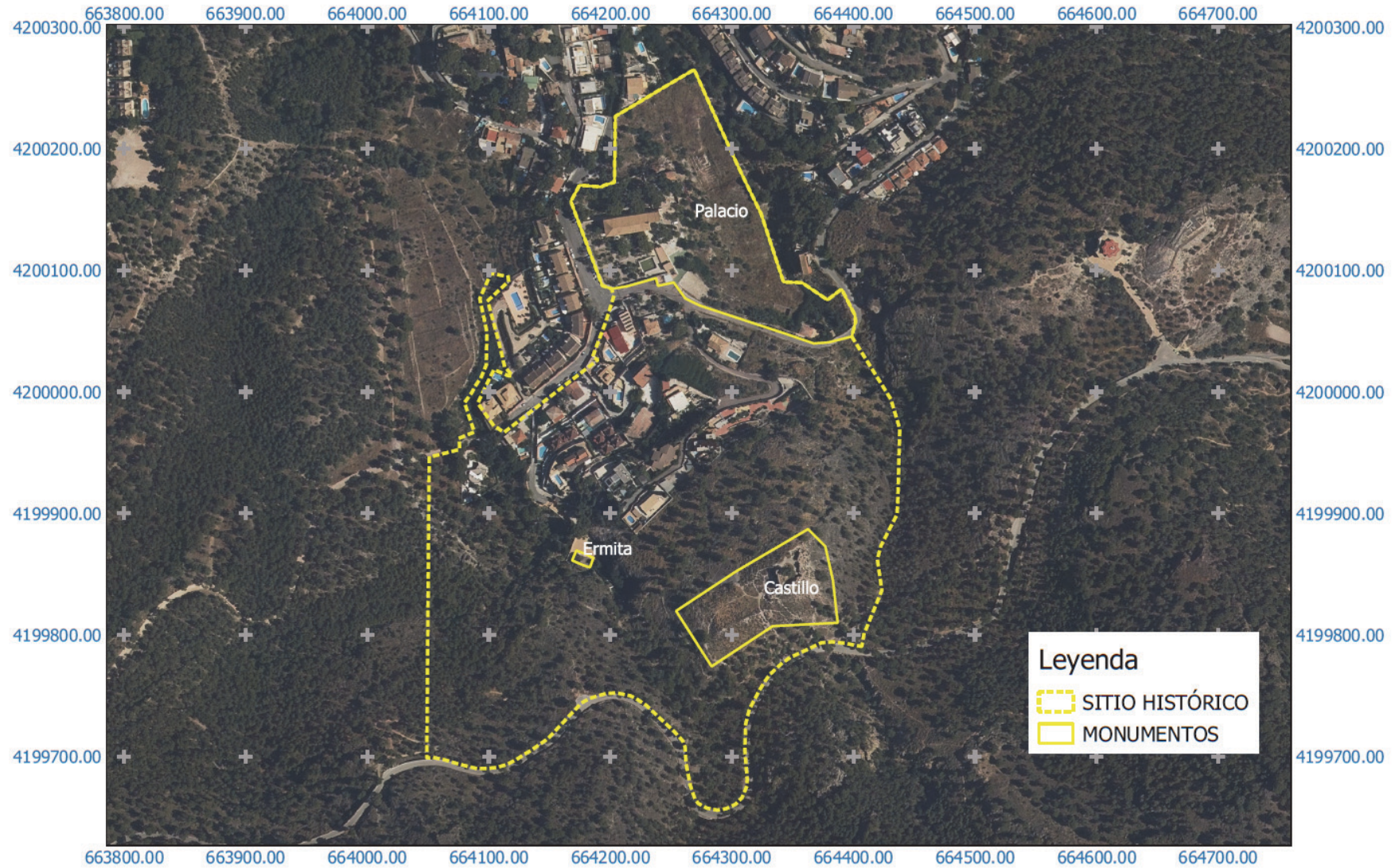
Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
SITIO HISTÓRICO CONJUNTO DE
SANTA CATALINA DEL MONTE - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 50 100 150 200 m



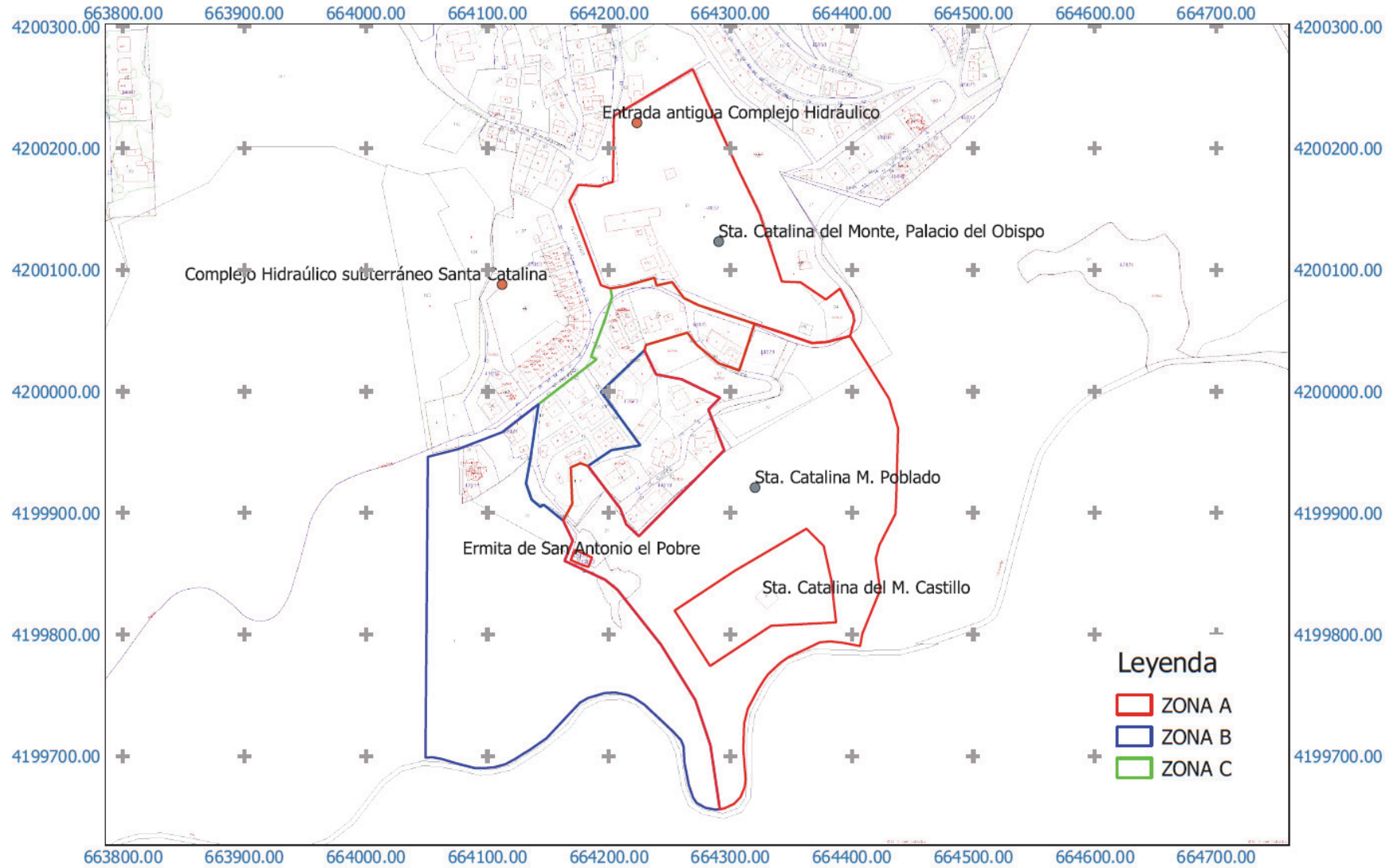


Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
SITIO HISTÓRICO CONJUNTO DE
SANTA CATALINA DEL MONTE
(MONUMENTOS)
MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S





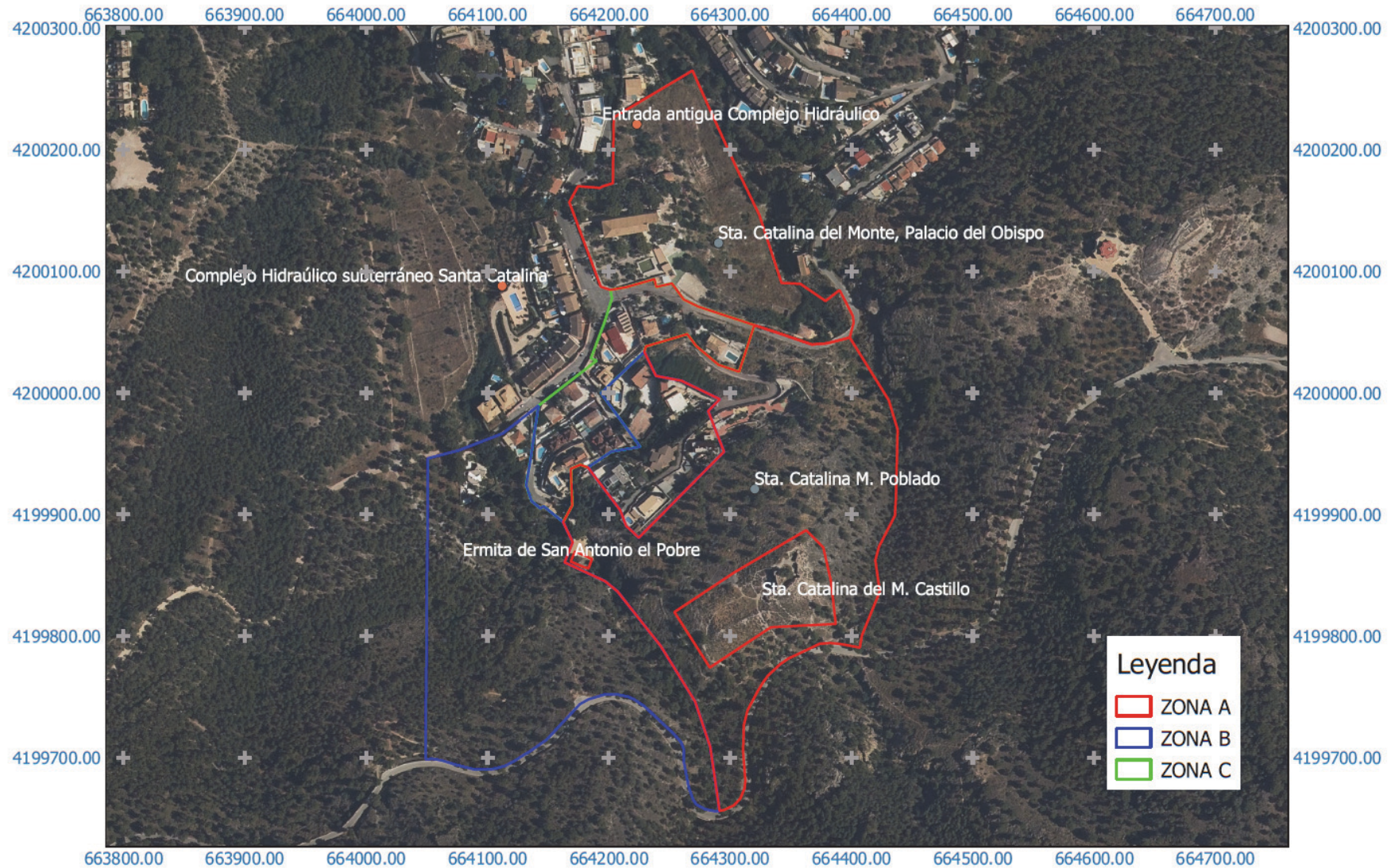
Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
SITIO HISTÓRICO CONJUNTO DE
SANTA CATALINA DEL MONTE
(ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA)
MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 50 100 150 200 m



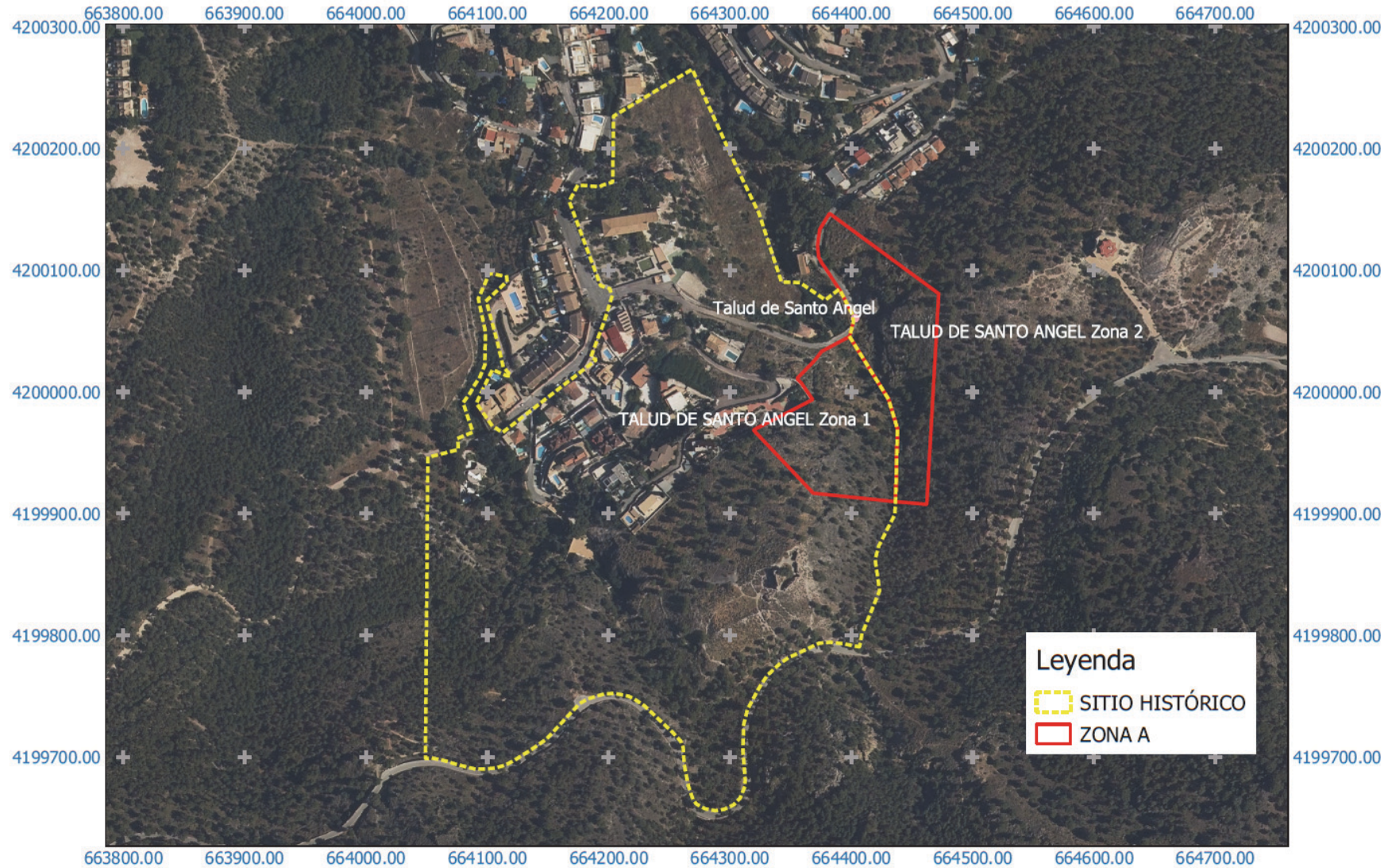


Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
SITIO HISTÓRICO CONJUNTO DE
SANTA CATALINA DEL MONTE
(ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA)
MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

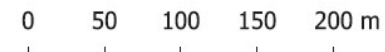




Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
SITIO HISTÓRICO CONJUNTO DE
SANTA CATALINA DEL MONTE
LUGAR DE INTERÉS GEOLÓGICO: Talud de Santo Angel
MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3985 Resolución de 21 de julio de 2020, de la Dirección General de Centros Educativos e infraestructuras por la que se modifica la Resolución de 24 de junio de 2020 por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2020-2021.

Por Resolución de 24 de junio de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras (B.O.R.M. 27/06/2020), se estableció el periodo lectivo del curso escolar 2020/2021 en todos los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

Con posterioridad a la publicación de la resolución mencionada, se ha recibido en esta Administración la petición del consejo escolar municipal del municipio de Mula para la modificación del día festivo de carácter local del 23 de abril de 2021 por el día 23 de septiembre de 2020.

Además, se ha advertido error en el periodo lectivo de los municipios de San Pedro del Pinatar y de Ulea por lo que procede su subsanación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura (B.O.R.M. del 7), de acuerdo con la disposición cuarta de la Resolución de 24 de junio de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2020/2021 y con informe favorable del Servicio de Centros,

Resuelvo:

Primero. Aprobar la modificación extraordinaria del período lectivo del curso escolar 2020/2021, aplicable al municipio de Mula, determinado en la Resolución de 27 de junio de 2020 de este centro directivo por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2020/2021 (B.O.R.M. 27/06/2020). Dicha modificación queda fijada en los siguientes términos:

Días festivos de carácter local considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a período lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:	
Día: 21 de septiembre 2020	Día: 23 septiembre 2020

Segundo. Advertido error en el Anexo II, en los municipios de San Pedro del Pinatar y de Ulea, de la Resolución de 24 de junio de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2020/2021 (B.O.R.M. 27/06/2020), se procede a su subsanación en los siguientes términos.

En el municipio de San Pedro del Pinatar, apartado "Festividades del Patrón de las correspondientes enseñanzas", relativas al 2.º Ciclo de E. Infantil-E. Primaria,

Donde dice 29-noviembre-2020,

Debe decir 27-noviembre-2020.

En el municipio de Ulea, apartado "Días festivos de carácter local",

Donde dice 23-diciembre-20203,

Debe decir 23-diciembre-2020.

Tercero. Se mantiene el contenido de la Resolución de 24 de junio de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras (B.O.R.M. 27/06/2020), en todo aquello que no resulte afectado por lo establecido en la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sra. Consejera de Educación y Cultura, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 112, 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de julio de 2020.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3986 Extracto de la Orden por la que se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo de formación en centros de trabajo durante el curso 2019-20.

BDNS (Identif.): 516637

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516637>)

Primero. Beneficiarios.

Alumnado de enseñanzas de Formación Profesional (programa formativo profesional, Formación Profesional Básica, Formación Profesional de Grado Medio o de Grado Superior) en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

Modalidad A: Realizar el módulo profesional de FCT durante el curso académico 2019-2020 en una empresa ubicada en una localidad distinta a la de la residencia o vivienda habitual del alumno y superar el referido módulo profesional.

Modalidad B: Cursar un ciclo formativo en la modalidad dual, en su segundo curso, durante el curso académico 2019-2020 y haber superado dicho curso en la modalidad dual.

Segundo. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el curso académico 2019-2020, ayudas económicas individualizadas, destinadas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 93 de 24 de abril de 2019).

Cuarto. Cuantía.

El importe máximo de la convocatoria será de 200.000 euros.

Los importes máximos de cada ayuda que se concedan al amparo de esta convocatoria serán los siguientes:

Modalidad A:

- 150 euros para el alumnado de los programas formativos profesionales y de ciclos de Formación Profesional Básica.
- 400 euros para el alumnado de ciclos formativos de grado medio y grado superior.
- 700 euros si el centro de trabajo está situado fuera de España.

Modalidad B:

- 500 euros para el alumnado de ciclos en modalidad dual.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud de ayuda se formalizará a través del formulario electrónico disponible en la sede electrónica la Administración Pública de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), accediendo al procedimiento 907. Deberá presentarse una única solicitud por cada alumno/a.

2. Los medios de "presentación de la solicitud" serán:

a) El medio electrónico, para lo cual será requisito indispensable disponer de alguno de los siguientes sistemas de identificación: cl@ve, Certificado digital expedido por alguna de las entidades de certificación admitidas por la Sede electrónica o DNI electrónico. Tras rellenar todos los campos del modelo de solicitud, se deberá firmar por el solicitante o por padre, madre o tutor legal si es menor de edad, con cualquiera de los sistemas de firma aceptados en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este caso, una vez firmada la solicitud, será registrada por el procedimiento telemático establecido, y quedará presentada a todos los efectos. Como resultado de esta presentación se permitirá obtener el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante.

b) El medio presencial, que obliga, tras rellenar todos los campos del formulario de solicitud, a imprimir la solicitud y entregarla en el mismo centro en el que se encuentre matriculado el alumnado durante el presente curso.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de su presentación en alguno de los registros y lugares del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se presente la solicitud por este medio, se deberá conservar un ejemplar de la solicitud registrada, o sellada por el centro correspondiente, para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma en el plazo y forma establecidos.

3. La solicitud de ayuda se acompañará de certificado bancario del Código IBAN de la cuenta o libreta, donde se desea recibir el importe de la ayuda del que deberá ser titular el alumno. En caso de que éste sea menor de edad, deberá figurar además, el nombre del padre, madre o tutor del alumno.

4. Cuando el medio de presentación de la solicitud sea electrónico, será requisito indispensable anexar dicha documentación en ficheros PDF al finalizar la cumplimentación del formulario, y en todo caso antes de firmarla digitalmente.

5. Cuando se opte por el medio presencial de la solicitud, esta se imprimirá y se presentará junto con la documentación en el centro educativo.

6. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se presumirá que las consultas de los datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia son autorizadas por los interesados, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa.

En el supuesto de que el interesado manifieste expresamente que no otorga dicha autorización, deberá aportar los documentos. Esta autorización exime a los solicitantes de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de cruce telemático siempre que la solicitud haya sido firmada por todas las personas mayores de edad que figuren en ella.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación y Cultura, 21 de julio de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3987 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establece la tercera y cuarta convocatoria a examen para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional del año 2020.

El BORM n.º 260, de fecha 11 de noviembre de 2019, publicó la Resolución de 6 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020.

En la mencionada Resolución se establecieron las fechas para la realización de las seis convocatorias a examen del año 2020 para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria.

En atención a lo establecido por el Gobierno Central decretando el estado de alarma a nivel nacional, desde la Región de Murcia se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 6 de abril de 2020, la Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se acuerda la suspensión de las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista y de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020.

En el BORM número 143, publicado el martes 23 de junio de 2020, se incluyó la Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se establece la segunda convocatoria a examen para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional del año 2020, cuyo examen tuvo lugar el jueves 9 de julio de 2020.

Por medio de esta disposición se procede a citar a examen a la tercera y cuarta convocatoria del CAP correspondientes al año 2020, con las que se cierran las convocatorias para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional correspondientes al año 2020. Se establecen los plazos para la presentación de solicitudes a examen y los tribunales, rigiendo para todo lo demás, las bases establecidas en la Resolución de 6 de noviembre de 2019 de la Dirección General

de Movilidad y Litoral Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020.

En virtud de lo anterior,

Resuelvo

Primero.- Los plazos de admisión de solicitudes y pago de la tasa para la concurrencia a examen y fecha de examen, son los siguientes.

CONVOCATORIA	FECHAS PARA LA ADMISIÓN DE SOLICITUDES Y PAGO DE LA TASA	FECHA EXAMEN
3. ^a	Del 27/07/2020 al 17/08/2020	17/09/2020
4. ^a	Del 20/10/2020 al 09/11/2020	01/12/2020

Segundo.- El lugar y hora de realización de las pruebas se señalará por parte del Tribunal y se harán públicas mediante nota informativa, exponiéndolos con antelación a la fecha de examen en el Tablón de Anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Movilidad y Litoral de Murcia.

Tercero.- Los Tribunales de la tercera y cuarta convocatoria del CAP 2020 serán los siguientes.

Tercera convocatoria:

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D.^a Elena Giménez Marín

Secretario: D José Alberto García Elskamp

Vocales:

D.^a Carmen María Martínez Silvente

D.^a Raquel Bosque Díaz

D José Mora Barroso

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D Joaquín Ruiz Guevara

Secretario: D José Antonio Teruel Guillamón

Vocales:

D Miguel Nebreda Huguet

D.^a María Angustias Mesa del Castillo

D.^a Carmen Manuel Sánchez

Cuarta convocatoria:

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D Joaquín Ruiz Guevara

Secretario: D José Alberto García Elskamp

Vocales:

D Miguel Nebreda Huguet

D José Antonio Teruel Guillamón

D.^a Carmen Manuel Sánchez



TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D.^a Elena Giménez Marín

Secretario: D.^a Raquel Bosque Díaz

Vocales:

D.^a Carmen María Martínez Silvente

D Alfonso Faura Vidal

D José Mora Barroso

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 21 de julio de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral,
Marina Munuera Manzanares.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3988 Despido/ceses en general 252/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000768

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 252/2020

Sobre despido

Demandante: Ángeles Almarche Navarro

Graduado Social: Moisés Domínguez Núñez

Demandada: Vanesa Pérez Álvarez, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ángeles Almarche Navarro contra Vanesa Pérez Álvarez, y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 252/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Vanesa Pérez Álvarez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/12/2020 a las 11:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 -1.ª Planta, Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Vanesa Pérez Álvarez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 15 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3989 Seguridad Social 636/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001922

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 636/2019

Procedimiento Origen: / Sobre Seguridad Social

Demandante: Mutual Midat Cyclops, Mcss N.º 1

Abogada: María del Pilar Lahera Chamorro

Procurador: Graduado Social:

Demandados: Soto y Noguera S.L., Ana María Vivancos Asensio, Juan García Vivancos, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Marina

Abogado: María Lourdes Velázquez Pérez, María Lourdes Velázquez Pérez, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mutual Midat Cyclops, MCSS Nº 1 contra Soto y Noguera S.L., Ana María Vivancos Asensio, Juan García Vivancos, Tesorería General De La Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 636 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Soto y Noguera S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/01/2021 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, N.º 41-43, Bajo, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Soto y Noguera S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 15 julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

3990 Despido/ceses en general 348/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Maravillas Rodríguez Girona contra Emdico SA., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 348/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Emdico SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/11/2020 a las 11:30 horas, en Calle Carlos III, n.º 17-Bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Emdico SA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3991 Despido/ceses en general 275/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 275/2019
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Jesús Fernández
Sánchez contra la empresa Palets y Envases Caravaca S.L., Aserrados Caravaca SL,
Hijos de Isidoro García S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Examinadas las presentes actuaciones procede acordar nuevo señalamiento
para el día 11/07/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración de los
actos de conciliación el próximo día 11/09/2020 a las 12:05 horas, en la Sala
001 y en caso de no avenencia, a las 12:15 horas para la celebración del juicio
en la Sala número 2 quedando citadas para dicho acto con la notificación de la
presente resolución y con las mismas advertencias y prevenciones contenidas
en la citación inicial, con respecto a la prueba de interrogatorio de parte y
requerimiento de aportación de prueba documental”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Palets y Envases
Caravaca S.L., Aserrados Caravaca SL, Hijos de Isidoro García S.L., en ignorado
paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia
de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3992 Despido/ceses en general 365/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 365/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Conesa Gallego contra la empresa Administración Concursal de Auxiliares y Controladores Medeser S.L.P, Controlum Seguridad, S.L., Auxiliares y Controladores Medeser S.L., Mediservi 2001 S.L., Seguridad Integral del Mediterráneo S.L., Controlum Servicios Auxiliares S.L., Fondo de Garantía Salarial, Beta Geminis Vigilancia S.L., Administración Concursal Beta Geminis, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Presentado escrito por la parte actora incorpórese. Se tiene por ampliada la demanda frente a la Administración concursal de la mercantil Auxiliares y Controladores Medeser, S.L., a quien se cita con traslado de la demanda y de la documentación adjunta.

No pudiendo citarse a referida Administración Concursal dentro del plazo legal de diez días de antelación a la fecha de juicio, se acuerda la suspensión de la vista señalada para el 19 de junio de 2020 y se convoca nuevamente a las partes para el día 27 de noviembre de 2020 a las 10,55 horas en la Sala de Vistas 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Controlum Seguridad S.L., Auxiliares y Controladores Medeser S.L., Mediservi 2001 S.L., Seguridad Integral del Mediterráneo S.L., Controlum Servicios Auxiliares S.L., Beta Geminis Vigilancia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3993 Despido objetivo individual 730/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 730/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Pedro Pina Belmonte contra Diamant Abrasive Technology S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 3/12/2020 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concededores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí segundo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Diamant Abrasive Technology S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3994 Procedimiento ordinario 827/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 827/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elisa Marín Bastida contra Motores y Reductores del Sur, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/9/2020 a las 09.20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/9/2020 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS.y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Motores y Reductores del Sur, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

3995 Despido/ceses en general 111/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 111/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelghani Hammoumi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Beyram Mehmed Sezgin, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/1/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/1/2021 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 1.º, al interrogatorio de parte, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, cuyo plazo empezara a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 27/01/2021, al demandado Beyram Mehmed Sezgin, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

3996 Procedimiento ordinario 827/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 827/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Ferriz Serrano contra la empresa Muebles Egelasta, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/04/2021 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/4/2021 a las 11:10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 19/04/2021, a la mercantil demandada Muebles Egelasta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

3997 Despido/ceses en general 666/2019.

Equipo/usuario: MPJ

NIG: 30030 44 4 2019 0005950

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 666/2019

Sobre Despido

Demandante: Antonio Fernández Guirado

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandados: Trans-Yayo Químico, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Trans-Yayo Químico SL

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 666/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Fernández Guirado contra Trans-Yayo Químico, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Trans-Yayo Químico, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 14 de julio de 2020.

Visto el anterior traslado de copias del procedimiento seguido en el Juzgado de lo Social 6 con el número DOI 305/20, en el que se solicita la acumulación a los presentes autos, se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 16 de julio y se acuerda convocar nuevamente a las partes para el día 12 de noviembre de 2020 a las 10:20 horas en la Sala 1 para conciliación y, caso de no alcanzarse un acuerdo, a las 10:30 horas para juicio en la Sala 5.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Remítanse los autos a la UPAD dando cuenta a SSª de la acumulación solicitada a fin de que resuelva lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trans-Yayo Químico S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

3998 Procedimiento ordinario 685/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 685/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Max Antonio Ortega Carranza contra la empresa Process Logísticos TPJ, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/10/2021 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 25/10/2021 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo – prueba documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al juicio señalado el día 25/10/2021, a la mercantil demandada Process Logísticos TPJ, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3999 Seguridad Social 27/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0000203

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 27/2020

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Abdelmajid Sarih Farhaoui

Abogado: José Emilio Roldán Murcia

Demandado/s: Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S., Tesorería General de la Seguridad Social, Invernaderos Plastimar S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 27/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdelmajid Sarih Farhaoui contra Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S., Tesorería General de la Seguridad Social, Invernaderos Plastimar S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a cuatro de mayo de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Abdelmajid Sarih Farhaoui presenta demanda contra Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S., Tesorería General de la Seguridad Social, Invernaderos Plastimar S.L. en materia de Seguridad Social.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Abdelmajid Sarih Farhaoui, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la

pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que haya de tener lugar el acto de la vista, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración del mismo, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/11/2020 a las 10:50 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente (INSS y Mutua Asepeyo) original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Invernaderos Plastimar S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4000 Procedimiento de oficio autoridad laboral 67/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0000447

Modelo: N81291

Po Procedimiento ordinario 67/2019

Sobre ordinario

Demandante: Ana María García Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: María del Mar Palao Martínez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 67/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Ana María García Martínez contra María del Mar Palao Martínez, Fondo de Garantía Salarial Sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Ana María García Martínez se presentó demanda contra María del Mar Palao Martínez, y Fondo de Garantía Salarial en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Ana María García Martínez para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/11/2020 a las 9:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/11/2020 a las 9:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que

aporte los documentos solicitados en el otrosí dice – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Mar Palao Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de julio de 2020.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.